



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gü). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL 15 DE OCTUBRE DE 2014.

ASISTENTES.

Presidente: D. Mario San Martín García

Grupo popular

D. Javier López Caballero (portavoz)

Dña. Eva Felisa García Cuéllar

Dña. Ana Isabel Rubio Sanjuán

Dña. Gema Fierres Morejón (*)

Dª. Eva María García Díaz.

Grupo Socialista

D. Miguel Figueruelo Baltasar (portavoz)

D. José María Nogales Herrera

Dña. Encarnación Sánchez Herrera

Dña. Bárbara García Torijano

UITOR

Dña. María Pilar Cana Ródenas (portavoz)

IU

D. Francisco Riaño Campos

SECRETARIO:

D. Vidal Enrique Ruiz Díaz

(*) Se incorpora iniciada la Sesión.

En Torrejón del Rey, a 15 de octubre de dos mil catorce, en la sede de la Casa Consistorial, se reúnen las señoras y señores arriba citados, al objeto de celebrar la sesión a la que han sido previamente citados, mediante convocatoria del Sr. Alcalde, de 10 de octubre de 2014.

Por la Presidencia se excusa el retraso de la Sra. Gema Fierres, quien ha avisado que se incorporará en breve a la sesión.

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente, el Sr. Alcalde declara la constitución del Pleno y la apertura de la sesión, procediéndose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

1.- Aprobación del Acta de la sesión anterior.

Preguntados los asistentes, se presentan las siguientes objeciones:

- Sr. Riaño pregunta si se van a subir a la web municipal las actas que faltan, que son dos, la que se trae a aprobación y la anterior.

El Sr. Alcalde manifiesta desconocer esa circunstancia, la cual se comprobará.

- Sr. López: en la página 3, en el párrafo anterior al que refleja el resultado de la votación del punto segundo del orden del día, donde dice:

"Finaliza el debate el Sr. Alcalde añadiendo que cuando él se reúne con la Junta Liquidadora, no se reúne con la Sra. Cana como Concejala, sino como miembro de dicha Junta".

Debiera decir:

"Finaliza el debate el Sr. Alcalde añadiendo que cuando él se reúne con la Junta Liquidadora, no se reúne con la Sra. Cana, Concejala, sino con los otros miembros de dicha Junta".

Se acuerda que por el Secretario se lleve a cabo comprobación de lo alegado mediante el soporte de audio de la sesión, confirmando y realizando en su caso la modificación del acta.

No existiendo más objeciones u observaciones al acta, el Pleno por unanimidad acuerda la aprobación del Acta de la Sesión del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, celebrada con carácter ordinario el seis de agosto de dos mil catorce.

El Sr. Figueruelo pregunta la razón por la que se ha cambiado la hora de celebración del Pleno Municipal, que siempre ha sido a las 19:00 horas., habiendo sido convocado el presente para las 18:00 horas.

El Sr. Alcalde responde que se trata de un mero error en la redacción de la convocatoria, y que no existe otra razón distinta.

El Sr. Figueruelo ruega se sea cuidadoso con este asunto ya que los Concejales y los vecinos saben que tradicionalmente las sesiones se vienen celebrando a las 19:00 horas.

(El debate completo del presente punto se encuentra recogido en la grabación de la sesión plenaria, disponible en el Portal de Reproducción de la web municipal: Marca de tiempo 00:01:19).

1. Tomar conocimiento de la renuncia formulada por D^a. Ana Rosa Aurora Tomás García, Concejala del grupo municipal del PSOE.

- El 24 de septiembre de 2014 ha sido presentado escrito de renuncia del acta de Concejala de D^a Ana Rosa Aurora Tomás García, miembro electo de esta Corporación, adscrita al grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, argumentando para ello razones de índole personal.

Por todos los representantes de los grupos políticos municipales y por el Sr. Alcalde se agradece la labor realizada por la Concejala durante su pertenencia a la Corporación Municipal.

En cumplimiento de los artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 26 de noviembre, y 184 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ley 5/1985, de 19 de junio, se procede a:

"PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia presentada por la Concejala, D^a. Ana Rosa Aurora Tomás García, formalizada mediante escrito con registro de entrada nº 2.156 de 24 de septiembre de 2014.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Electoral Central para que se remita a este Ayuntamiento la credencial de D. Vicente Felipe Moreno, siguiente en la lista con que concurrió el Partido Socialista Obrero Español a las Elecciones Municipales celebradas en mayo de 2011., a fin de que pueda tomar posesión de su cargo.

(En este punto se incorpora a la sesión la Concejala, D^a. Gema Fierres).

(El debate completo del presente punto se encuentra recogido en la grabación de la sesión plenaria, disponible en el Portal de Reproducción de la web municipal: Marca de tiempo 00:04:44).

2. Aprobación inicial de la modificación, con carácter derogatorio, de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de animales domésticos, animales potencialmente peligrosos e Instalaciones Zoológicas.

El Sr. Alcalde expone que el asunto ya ha sido tratado en la Comisión Informativa celebrada la pasada semana, tras la que se han incorporado al texto inicial las aportaciones realizadas por los grupos municipales del Partido Popular e Izquierda Unida.

Tanto la propuesta inicial de la Alcaldía como las aportaciones de los grupos municipales han sido notificadas a los portavoces.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Cana quien expresa su conformidad con el proyecto de nueva ordenanza.

El Sr. Riaño expone que este asunto es un raro ejemplo de cómo el hecho de que el Equipo de Gobierno escuche a la oposición y tenga en consideración sus críticas constructivas, puede dar sus frutos. El proyecto de Ordenanza que se nos presentó era bastante completo, pero consideramos que algunas cuestiones se podían modificar por resultar algo restrictivas, por lo que nos permitimos realizar varias propuestas de modificación de algunos artículos, todas las cuales han sido recogidas en el nuevo texto que se trae a Pleno. Solicita se añada al texto de la Ordenanza el acuerdo adoptado por este Pleno, a instancia del grupo municipal de IU, de prohibir de manera explícita en el término municipal de Torrejón del Rey los circos con animales, las peleas de animales de cualquier tipo, utilizar animales en cautividad en los circos, así como la exhibición de animales con fines lucrativos. La propuesta que se trae a Pleno va a contar con el apoyo del grupo municipal de IU, a lo que añade que esta modificación normativa es consecuencia directa del debate abierto por su grupo a partir de las propuestas que se trajeron al Pleno celebrado en el mes de abril por la defensa del bienestar animal. Pero aún quedan algunas cuestiones pendientes, como son la edición de un díptico informativo para la divulgación de la normativa sobre animales y la propia ordenanza municipal, así como reforzar el servicio de censo y registro de animales, la firma de convenio de colaboración para la gestión del servicio de animales abandonados y la reforma de la instalación municipal de estancia temporal.

Sr. Figueruelo expone que le parece una Ordenanza bastante acertada, otra cosa es que se cumpla lo dispuesto en ella. Se le plantean algunas dudas en relación con los artículos 17, 20, 22 y 27. Respecto al artículo 17 que establece la obligación de que los animales realicen las deposiciones en los imbornales del alcantarillado, pregunta cómo se entiende esto en relación con la carta remitida en agosto a los vecinos de Las Villas, en la que el Ayuntamiento les trasladaba a los vecinos el problema de suciedad en rejillas e imbornales. Pregunta también por el estado del convenio con asociación o protectora de



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

animales, ya que a día de hoy no lo tiene claro. Considerando que en principio la nueva ordenanza les parece correcta, el sentido de su voto dependerá de las explicaciones que se les ofrezcan en relación con las dudas planteadas.

El Sr. Alcalde contesta que la carta vino motivada por una queja vecinal respecto a la actitud de un vecino respecto a la limpieza de excrementos de sus animales, pero sin querer acusarle directamente y propusieron al Ayuntamiento que remitiera una carta a todos los vecinos, carta que era consecuencia directa de una petición de los propios vecinos. Respecto al art. 20 y la estancia de 10 días de los animales vagabundos, se refiere a aquellos que no son identificables y no tiene dueño, y el plazo de 10 días lo pasarán en un centro de acogida, transcurrido el cual pasarán a situación de adopción. En las instalaciones municipales para estancia temporal, tal y como dice la Ordenanza los animales permanecerán un máximo de 48 horas. El precio de tres euros/día que el Ayuntamiento habrá de satisfacer a la entidad colaboradora, se ha fijado previa consulta con varios centros y establecer una referencia del precio máximo a satisfacer por día de estancia del animal. Por último la realidad actual es que no tenemos suscrito convenio alguno al respecto, y en parte esta Ordenanza sirve para establecer las bases que nos permita celebrar dicho convenio.

Terminado el debate, se procede a la votación, obteniéndose el siguiente resultado: a favor, 12 votos (PP/UITOR/PSOE/IU), en contra, 0 votos.

En base a lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA:**

“1º) Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de animales domésticos, animales potencialmente peligrosos e Instalaciones Zoológicas, derogando por completo la hasta ahora vigente, conforme al nuevo articulado que se refleja en Anexo I.

2º) Ordenar se continúe la tramitación legal del expediente procediendo a la publicación de anuncio del anterior acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia informando de la apertura del plazo de exposición pública del expediente .

3º) Acordar que, en caso que expirado el plazo de exposición pública no se presente reclamación alguna, el presente acuerdo de carácter provisional quede elevado automáticamente a la categoría de definitivo

4º) Ordenar que para su entrada en vigor, el acuerdo definitivo, incluido el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la nueva Ordenanza, sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

5º) Facultar al Sr. Alcalde a dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto el presente acuerdo”.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGÓGICAS

Preámbulo

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dentro del marco y competencias de la normativa específica encabezada por la Ley de la Junta de



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la misma, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, la Orden de 10 de marzo de 1992 por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos y la Orden de 13-02-2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas para la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

La anterior ordenanza ya incluía regulación en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, tras la entrada en vigor de la Ley 50/99, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla dicha Ley. El Ayuntamiento cuenta ya con el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, si bien se hace preciso acometer algunas reformas reglamentarias que contribuyan a su mejor funcionamiento, con la finalidad de aproximar este registro administrativo a la realidad existente en el municipio.

Una vez llevadas a cabo las necesarias adaptaciones reglamentarias, y tras unos años de andadura, se hace preciso llevar a cabo una profunda modificación de la Ordenanza Municipal, que incorpore las últimas novedades sobre la materia y facilite al Ayuntamiento su aplicación y a los vecinos su interpretación, dotándonos de una mejor y más completa reglamentación, adaptada a las singularidades de Torrejón del Rey, y aplicable con carácter general a los propietarios y poseedores de animales domésticos, con especial incidencia de los catalogados como potencialmente peligrosos. La nueva Ordenanza también pretende clarificar el régimen y condiciones exigibles para la instalación de actividades ganaderas, deportivas, de adiestramiento o de recreo con animales, ya sea en régimen comercial o de consumo.

Otro de los principales objetivos a cuya consecución sirve esta nueva Ordenanza, es establecer un nuevo sistema de recogida y tenencia de animales abandonados, celebrando un convenio de colaboración con asociación o entidad protectora de animales, sobre la base del principio de "*sacrificio cero*".

La Ordenanza requiere como indispensable un nuevo y más adecuado régimen sancionador que sobre la base de los principios de legalidad y tipicidad castigue, por un lado la tenencia irresponsable de animales y de otro los comportamientos incívicos que atenten contra la convivencia, el medio ambiente y la limpieza y decoro de los espacios públicos, pero sin dejar de respetar la necesaria proporcionalidad entre las infracciones cometidas y el régimen de sanciones económicas.

Capítulo I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto de esta Ordenanza es garantizar, en el ámbito del municipio de Torrejón del Rey, la protección de los animales domésticos, que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida, así como regular y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a las personas, sus bienes y al medio natural.

2.- También se regula la tenencia de animales de compañía, cualquiera que sea su especie, así como la de aquellos que son utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo, ya sea en régimen comercial o de consumo. También es de aplicación para los animales salvajes domesticados siempre que se mantengan en tal estado y su tenencia esté permitida y se atengan a lo expresamente regulado por la Ley para tales casos.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytorrejondelrey.com

3.- Con el fin de cumplir la normativa vigente sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se incluye un capítulo resumiendo el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuyo objeto es: a) Determinar los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina. b) Establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a los titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. c) Fijar las medidas mínimas de seguridad exigidas para la tenencia de animales peligrosos.

Artículo 2.- Definiciones.

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, **animal doméstico** es aquél que convive y depende de la mano del hombre para su subsistencia.

2.- El **animal doméstico de compañía** es aquel que, mantenido igualmente por el hombre, se cría y reproduce con la finalidad de vivir con las personas, principalmente en su hogar o anejos, sin que sea objeto de ninguna actividad económica lucrativa.

3.- **Animal doméstico de explotación** es el que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines productivos, de consumo o lucrativos

4.- **Animal silvestre de compañía** es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.

5.- **Animal silvestre de explotación** es aquel perteneciente a la fauna, que es mantenido por el hombre con fines lucrativos, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.

6. **Animal vagabundo** es el que no tiene dueño conocido y no es identificable.

7. **Animal abandonado** es el que, estando identificado, circula libremente por vías, espacios públicos o lugares abiertos sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

8.- **Animal extraviado** es aquel que estando identificado se encuentra en espacio público sin compañía de persona alguna, siempre que exista previa denuncia del dueño o propietario.

9.- **Animal potencialmente peligroso.** Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas (Anexo I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos).

10.- **Perro guía** es el que ha sido adiestrado, y así se acredita, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales, o la asistencia de disminuidos psíquicos o físicos.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytorrejondelrey.com

11.- **Perro guardián:** Es el mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes que, por su fiereza o agresividad, requiera de un control firme y aprendizaje para la obediencia, y que será considerado potencialmente peligroso.

12.- **Epizootia:** enfermedad infecto-contagiosa de los animales que determina el aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio determinados.

13.- **Zoonosis:** cualquier enfermedad susceptible de transmisión de los animales a los seres humanos.

14. **Especies exóticas o alóctonas:** se refiere a especies y subespecies, incluyendo sus partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre.

15. **Especies nativas o autóctonas:** las existentes dentro de su área de distribución y de dispersión natural.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Lo establecido en la presente Ordenanza es de aplicación sobre todos los animales objeto de regulación conforme lo dispuesto en el artículo 1º y definidos en el artículo 2º, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus propietarios o dueños.

Artículo 4.- Obligaciones generales.

1.- El propietario/poseedor de un animal doméstico está obligado a:

- a) facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo
- a) mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias
- c) proporcionarle los tratamientos curativos y paliativos que el animal pudiera precisar, así como los preventivos que la Legislación vigente establezca como obligatorios.
- d) en el caso de perros, gatos, así como cualquier otro animal doméstico, salvaje o silvestre domesticado, si correspondiese, deberán estar provistos de la cartilla sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones y tratamientos obligatorios.
- e) en el caso de perros y gatos, a inscribirle en el Registro Municipal.
- f) a tratar al animal de forma correcta y digna.

Artículo 5.- Responsabilidad.

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a las personas, sus propiedades, los bienes públicos y al medio en general.

Artículo 6.- Prohibiciones generales.

1.- Queda prohibido, con carácter general con respecto a todos los animales a que se refiere el artículo primero:

- a) Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio será por métodos eutanásicos y requerirá la intervención de un veterinario.
- b) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
- c) Maltratarlos o agredirlos de cualquier forma o someterlos a cualquier práctica que



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

les cause sufrimiento o daño injustificado.

d) Abandonarlos.

e) Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas así como unas dimensiones mínimas para que la estancia del animal se realice de manera digna.

f) Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía o de otro tipo, fuera de los recintos, ferias o lugares especialmente legalizados para tal fin y en las condiciones que establece la Legislación vigente al respecto.

g) Utilizarlos en espectáculos, peleas, u otras actividades si ello comporta crueldad o sufrimiento para los animales, o someterlos a condiciones antinaturales, con exclusión de los espectáculos taurinos y competiciones legalizadas con reglamentación específica.

h) Donarlos como reclamo publicitario o recompensa con el fin de premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

Artículo 7.- Prohibiciones especiales.

1.- Con carácter especial se prohíbe:

a) La entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

b) La entrada y permanencia de animales de compañía en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales cerrados y en piscinas, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

2.- Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hoteleros podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad la entrada de animales de compañía.

3.- El acceso y permanencia de animales de compañía en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades recreativas o culturales, zonas privadas de uso común en comunidades de vecinos estará sujeta a las normas que rijan dichas entidades.

4.- Las normas de este artículo no serán de aplicación para los perros lazarillos o animales de las Fuerzas de Orden Público.

5.- Las especies protegidas por la Legislación española o comunitaria no podrán ser consideradas como animales de compañía y por tanto se prohíbe su caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso, tanto de los individuos adultos como los huevos y crías, y de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados, independientemente de su procedencia, salvo en los casos que legalmente se determinen.

6.- La utilización de animales salvajes en cautividad en los circos.

7.- La exhibición de animales con finalidad lucrativa.

Capítulo II.- NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 8.- Normas generales.

1.- Los propietarios o poseedores de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

2.- En el caso de animales exóticos importados de otros países, éstos deberán estar en posesión de los permisos oficiales de comercio CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres 1973) y cumplir lo establecido en la Legislación vigente sobre comercio internacional de animales.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

3.- El número máximo de animales domésticos de compañía en vivienda urbana queda condicionado al mantenimiento de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, y a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y trastornos y molestias al vecindario, por ruidos y olores.

4.- Se prohíbe la cría y tenencia de animales no considerados de compañía en viviendas y locales ubicados en suelo urbano, salvo en el caso de centros autorizados para la tenencia de animales para la experimentación, núcleos zoológicos y aves de corral, éstas última en número no superior a seis.

En especial queda prohibida la cría domestica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomas y otros animales análogos en domicilios particulares. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre colombicultura que resulte aplicable. En relación con el ganado equino y aves de corral, se permitirá la permanencia y tránsito del ganado equino, y la tenencia de aves de corral, éstas en número no superior a seis, que estuviera estabulado o enjaulado a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, quedando a partir de entonces prohibida la proliferación de este tipo de animales en suelo urbano.

5 - Respecto a los sonidos o ruidos producidos por animales domésticos, se prohíbe desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana dejar en los patios, corrales, solares, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Si durante el resto del día los animales generaran ruidos o perturbaciones al vecindario el propietario estará obligado a su retirada temporal. En caso de reiteración en las molestias los servicios municipales podrán reducir el número máximo de especies autorizadas, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

6 - En los casos de tenencia de animales en lugares distintos o alejados del domicilio del titular del animal (solares, patios, viviendas deshabitadas, etc.), se exigirán las normas higiénico-sanitarias reflejadas en la presente ordenanza, debiendo tomar las medidas oportunas para que aún sin la presencia física del titular se garantice el descanso a los vecinos referido en el apartado anterior.

7.- En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser firme y completo, para impedir que el animal pueda escapar.

8.- Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacar entre a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

Artículo 9.- Condiciones higiénico-sanitarias.

1.- El poseedor o propietario de un animal de compañía está obligado a procurarle las curas adecuadas que precise, así como a proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y, en su caso, las medidas sanitarias que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2.- El poseedor o propietario de un animal de compañía deberá mantenerlo en unas condiciones de vida dignas, así como en recintos de dimensiones adecuadas a las características físicas y psicológicas del animal. El lugar de estancia del animal deberá presentar una limpieza y condiciones higiénico-sanitarias satisfactorias.

3.- Los animales afectados por enfermedades zoonóticas o epizooticas graves deberán ser aislados según determine la autoridad competente, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuese posible. En su defecto, deberán ser sacrificados bajo



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

control veterinario y por métodos eutanásicos, que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

Artículo 10.- Autorización.

1.- Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que se den las circunstancias señaladas en los apartados 3 a 6 del artículo 8.

2.- Previo informe de los servicios municipales y, en su caso, de la inspección veterinaria, se podrá reducir el número máximo de cinco individuos, incluso prohibir su tenencia, cuando concurran circunstancias que así lo recomienden al objeto de mantener a los animales en buenas condiciones y garantizar la salubridad, seguridad y tranquilidad del vecindario.

Artículo 11.- Identificación del animal

1.- En Castilla-La Mancha es preceptiva la identificación de todas las variedades de perros y gatos siendo voluntaria para el resto de animales domésticos de compañía.

2.- La identificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o en un mes desde su adquisición.

3.- El procedimiento de implantación, registro y lectura de la identificación deberá hacerse en las condiciones establecidas en la normativa autonómica, **mediante tatuaje o microchip, siendo recomendable éste último.**

Artículo 12.- Inscripción en el Censo Municipal

1.- Los poseedores/propietarios de perros y gatos que vivan habitualmente en Torrejón del Rey deberán censarlos en el ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde que se adquirió. El censo es preceptivo para los perros y resulta voluntario para el resto de animales domésticos.

2.- Todo animal censado deberá estar provisto del sistema de identificación permanente que permita la identificación de su propietario en caso de extravío o abandono.

3.- En la ficha-registro utilizada para el censo del animal, que será facilitada por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, se incluirán los siguientes datos:

– Especie. – Raza. – Año de nacimiento. – Sexo. – Color del pelo. – Tamaño. – Domicilio habitual del animal. – Número de la Cartilla Sanitaria. – Nombre y apellidos del propietario o poseedor. – Número del DNI del propietario o poseedor. – Domicilio del propietario o poseedor y su teléfono. – Observaciones. – Número de identificación censal. – Sistema de identificación permanente, y en su caso código del microchip.

4.- Una vez censado se hará entrega al propietario de una tarjeta con toda la información censal.

Artículo 13.- Cesión o venta.

La cesión o venta de algún perro o animal ya censados habrá de ser comunicada por el cesionario o vendedor a los servicios municipales correspondientes dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción. Esta persona comunicará el número de identificación censal del animal así como los datos de la persona a quien se le ha vendido o cedido para que se proceda a la modificación correspondiente.

Artículo 14.- Bajas.

1.- Los propietarios/poseedores están obligados a notificar la muerte o desaparición del animal al Servicio Municipal correspondiente dentro del plazo de un mes después de que dicha circunstancia se produzca, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

2.- Los propietarios/poseedores que cambien de domicilio, deberán comunicar este hecho al Servicio Municipal correspondiente en el plazo máximo de un mes a partir del cambio.

Artículo 15.- Comunicación del censo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de ejecución de la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos en Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Torrejón del Rey enviará anualmente los censos de perros y gatos a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha para su incorporación al registro creado en virtud del citado Reglamento.

Capítulo III.- ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 16.- Tránsito de animales de compañía.

1.- Cuando los animales de compañía transiten por espacios públicos se mantendrán atados por sus dueños/poseedores mediante correa o método más adecuado a la condición del animal.

2.- **Se prohíbe** dejar animales sueltos en zonas verdes, ajardinadas, parques y áreas recreativas. Aún sujetos, no deberán ocasionar molestias a personas y otros animales, ni producir daños a la fauna y flora, ni acceder a los parques infantiles, donde jueguen niños o transiten personas mayores..

3.- En caso de que un animal produzca molestias o se muestre agresivo hacia las personas u otros animales, el poseedor o propietario del mismo deberá colocarle bozal y si las circunstancias lo requieren mantenerlo atado. El uso del bozal y que el animal sea mantenido atado, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.

4.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros u otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

5.- Cuando un animal de compañía produzca daños al mobiliario urbano o el deterioro de plantas o arbolado público, el responsable del coste económico que se derive de la reposición o arreglo de tales daños será el propietario del animal o en su defecto la persona que lo conduzca en ese momento.

Artículo 17.- Depositiones de animales.

1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, parques o jardines y áreas recreativas, en caso de necesidad del animal deben dirigir a éste al imbornal, desagüe o alcorque de arbolado público más próximo para que efectúe las deposiciones.

2.- En el caso de que accidentalmente el animal efectúe sus deposiciones en cualquier espacio público, el propietario o la persona que conduzca el mismo estará obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin deberá ir provista de los utensilios necesarios para realizar dicha operación, garantizando las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias del entorno.

3.- De las infracciones del incumplimiento de este artículo serán responsables los propietarios y/o poseedores de los animales o en su defecto de las personas que los conduzcan.

Capítulo IV.- AGRESIONES A PERSONAS

Artículo 18.- Agresión.

1.- En el caso de producirse una agresión a una persona por parte de un animal doméstico, la persona agredida deberá dar cuenta del hecho a las autoridades sanitarias a la mayor brevedad posible.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

2.- El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse en el servicio sanitario aportando la cartilla sanitaria del animal, así como cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona agredida y a las autoridades que lo soliciten.

Artículo 19.- Control veterinario del animal.

1.- Cuando esté probada la agresión de un animal de manera fehaciente, será trasladado por la entidad colaboradora a sus instalaciones, con el fin de ser sometido a control veterinario durante un plazo mínimo de 14 días. Previo informe favorable del servicio veterinario, y siempre que el animal esté debidamente documentado, el período de observación podrá llevarse a cabo en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

2.- Los gastos ocasionados al municipio por la captura, retención y control de animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

Capítulo V.- GESTIÓN DE ANIMALES EXTRAVIADOS, ABANDONADOS Y VAGABUNDOS.

Artículo 20.- Consideraciones generales.

1.- Se considera extraviado aquel animal que teniendo identificación y encontrándose en espacio público no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad, siempre que exista previa denuncia de su dueño/propietario.

2.- Si transcurridos 20 días desde su recogida por entidad colaboradora resulta imposible contactar con su dueño, o si una vez contactado con el propietario, éste no se hiciera cargo del animal en el plazo señalado, así como de los gastos ocasionados, el animal pasará a ser considerado como definitivamente abandonado, iniciándose el período de adopción, en el cual deberá garantizarse la elección del mejor destino para el animal, atendiendo a su cuidado, atenciones y adaptación al nuevo propietario y al nuevo medio.

3.- Se considerará vagabundo aquel animal que no es identificable y no tiene dueño conocido, el cual, una vez llevadas a cabo las tareas de evaluación y control, y tras una estancia de al menos 10 días, podrá pasar a la situación de adopción.

Artículo 21.- Gestión y entidad colaboradora.

1.- Ante la existencia de un animal extraviado, abandonado o vagabundo el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de parte, ordenará a la entidad colaboradora la recogida y traslado del animal, mediante comunicación telefónica y por fax o electrónica, debiendo quedar constancia de su recepción.

2.- Para la captura del animal el personal de la entidad colaboradora deberá disponer de los medios materiales adecuados, y para su transporte de vehículo/s adaptado/s para traslado de animales vivos, y dotados de sistema de aireación/refrigeración y jaulas de transporte.

3.- La entidad colaboradora deberá disponer de los correspondientes permisos y/o autorizaciones expedido por autoridad competente para el transporte de animales vivos por carretera.

4.- La recogida del animal por parte de la entidad colaboradora deberá hacerse en un plazo máximo de dos horas. Hasta ese momento y por el tiempo que en su caso se exceda de las dos horas, el animal será custodiado por la Policía Local o el Servicio de Vigilancia Rural del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, para lo cual el Ayuntamiento dispondrá de jaulas o espacios de retención adecuados, para su estancia temporal por tiempo máximo de 48 horas.

5.- A partir del ingreso del animal en las instalaciones de la entidad colaboradora, se



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytorrejondelrey.com

deberán adoptar las siguientes medidas:

- Registro del animal en Libro Oficial
- Comunicación al organismo autonómico competente
- Apertura de expediente individualizado
- Evaluación veterinaria y en su caso aplicación de los cuidados necesarios, así como vacunación.
- Lectura de microchip, y en su caso notificación al Ayuntamiento de la identidad del dueño para formular requerimiento de retirada del animal.

Artículo 22.- Gastos.

1.- Los gastos de recogida, cuidados y manutención de un animal extraviado o abandonado, correrán a cargo del propietario o poseedor del mismo, independientemente de las sanciones que sean aplicables.

2.- El propietario o poseedor del animal abonará directamente a la entidad colaboradora correspondiente, y con carácter previo a la retirada del animal, todos los gastos ocasionados desde la fecha de recogida hasta la de recuperación.

3.- El Ayuntamiento de Torrejón del Rey correrá con los gastos de cuidados, manutención y tratamientos de los animales no recuperados en plazo siempre que quede acreditado suficientemente que se trata de un animal recogido en el término municipal de Torrejón del Rey, cuya recogida haya sido realizada a instancia del Ayuntamiento, bien por propia iniciativa o a instancia de parte.

4.- Esta contribución municipal al cuidado y manutención de los perros, que se iniciará al vigésimo primer día siguiente al ingreso del animal, según registro oficial, tendrá como límite cuantitativo el importe de TRES (3) EUROS diarios, IVA incluido, y como límite temporal, los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha de ingreso.

5.- Transcurrido el plazo de 90 días, el animal pasará a ser responsabilidad única y directa de la entidad colaboradora, cesando el Ayuntamiento en todas sus obligaciones en la materia.

6.- La entidad colaboradora deberá seguir prestando al animal las atenciones y cuidados precisos, comprometiéndose a evitar el sacrificio, salvo casos de urgencia, y previo dictamen del servicio veterinario.

Artículo 23.- Adopción de animales abandonados.

1.- La cesión del animal a terceros será realizada por los responsables de la entidad colaboradora, quienes deberán garantizar la idoneidad de los adoptantes y la concurrencia de los requisitos y condiciones que garanticen el buen cuidado y la vida digna del animal.

2.- El propietario del animal abandonado estará obligado a facilitar a la entidad colaboradora toda la documentación sanitaria y administrativa del mismo, con el fin de facilitar a éstos, los trámites a que hubiese lugar.

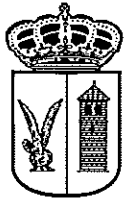
Artículo 24.- Sacrificio de animales.

1.- La entidad colaboradora ha de limitar el sacrificio a los supuestos de máxima urgencia por la gravedad del estado físico del animal o el riesgo elevado de contagio de enfermedades a personas u otros animales.

2.- Todo sacrificio deberá ser informado favorablemente por técnico veterinario, dando cuenta al Ayuntamiento junto con copia del referido informe.

3.- Si un animal tiene que ser sacrificado deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen la pérdida de consciencia inmediata.

4.- Lo dispuesto en este artículo es de aplicación exclusiva a los animales recogidos en el término municipal de Torrejón del Rey y a instancia del Ayuntamiento, por propia



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytorrejondelrey.com

iniciativa o de terceros.

Artículo 25.– Convenios.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento de Torrejón del Rey establecerá convenios de colaboración con Asociaciones de Protección y Defensa de Animales Domésticos, legalmente establecidas, con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o con cualquier otro organismo competente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- entre sus funciones deben estar la recogida y mantenimiento de animales domésticos abandonados que no contemplen la opción del sacrificio de animales sanos,
- y contribuyan a divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la protección de dichos animales.

Capítulo VI.– ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES .

Artículo 26.– Definición.

Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía, los que tienen por objeto la cría, mantenimiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales.

Artículo 27.– Licencias y prohibiciones.

1.– Las normas para los establecimientos de fomento y cuidado de animales de compañía serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación:

a) **Centros para animales de compañía.** – Lugares de cría: Establecimientos destinados a la reproducción y suministro de animales a terceros. – Residencias: Establecimientos destinados a guardar perros y otros animales de compañía de manera temporal o permanente. – Perreras: Establecimientos destinados a guardar los perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas). – Clínicas veterinarias con alojamiento de animales. – Centros de recogida y mantenimiento de animales abandonados.

b) **Centros diversos.** – Pajarerías: Establecimientos para la reproducción y/o suministro de pequeños animales con destino a domicilios. Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación. Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales de compañía – Centros en los que se reúnan, por cualquier razón, animales de experimentación. – Centros de alquiler de animales para recreo y ocio de las personas. – Otros.

2.– Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos que determine la Legislación vigente al respecto, debiendo cumplir con los requisitos legales establecidos en los artículos 9 y ss. de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos y estar previamente inscritos en el Registro Autonómico de Núcleos Zoológicos.

3.– Se prohíbe, expresamente, la instalación de establecimientos dedicados a la cría o sacrificio de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

Artículo 28.– Emplazamiento, construcciones, instalaciones y equipos.

1.– El emplazamiento será el que para este fin designe la Legislación vigente y sea conforme al planeamiento urbanístico vigente y sus determinaciones.

2.– Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

3.– Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

También deberán estar dotadas de las correspondientes instalaciones de desagüe a la red general de alcantarillado.

4.- Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

5.- Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados para este fin.

6.- Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la Legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

7.- Tendrán los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales o sus restos o entregarán estos residuos al gestor correspondiente en condiciones que garanticen la salubridad e higiene precisas.

8.- Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida dignas para los animales de acuerdo con los necesidades específicas de cada uno de ellos.

9.- Deberán de disponer de una zona separada para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario dictamine su estado sanitario.

Artículo 29.- Alimentos.

Los alimentos suministrados a los animales deberán cumplir con lo que la Legislación vigente determine para este tipo de productos. No obstante, la alimentación debe garantizar los requerimientos energéticos adecuados para cada animal según su especie y características.

Artículo 30.- Salas de espera.

Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de sala de espera con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros sitios antes de entrar en los mismos.

Artículo 31.- Establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía.

1.- Los establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía, así como los criaderos, rehalas, jaurías, centros de adiestramiento, guarderías y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener constante o temporalmente animales de compañía, deberán estar declarados como Núcleo Zoológico, e inscritos en el Registro Oficial de Núcleos Zoológicos, siendo será requisito imprescindible para conceder la licencia de apertura por parte del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

2.- Los establecimientos a que se refiere este artículo deberán contar con un servicio veterinario colaborador que garantice el adecuado estado sanitario de los animales antes de proceder a su venta.

3.- Los animales deberán venderse desparasitados, libres de enfermedades y en las adecuadas condiciones físicas y psicológicas.

4.- Los particulares que realicen periódica y frecuentemente venta de crías serán considerados como criadores, estando sometidos por tanto a la normativa autonómica en materia de Núcleos Zoológicos.

Artículo 32.- Documentación necesaria para la venta de animales.

El vendedor de un animal vivo estará obligado a entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

de interés para localizar el origen del animal.

Capítulo VII.- INSTALACIONES AVÍCOLAS, HÍPICAS Y GANADERAS.

Artículo 33.- Instalaciones comprendidas.

Quedan comprendidas las siguientes instalaciones:

a) Explotaciones e instalaciones destinadas a la cría de animales con fines industriales, comerciales o domésticos.

b) Establecimientos hípicas sean o no de temporada con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos, turísticos o reproductores.

Artículo 34.- Licencia.

1.- Estas actividades estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la Legislación vigente, entre ellas la de registro como núcleo zoológico, cuando éste sea exigible por la legislación autonómica.

2.- Según establezca el órgano autonómico competente este tipo de actividades pueden estar sometidas y como requisito previo a la concesión de la licencia municipal, a un informe de evaluación ambiental del proyecto por parte del órgano municipal competente.

Artículo 35.- Obligaciones.

1.- Los titulares de explotaciones comprendidas en el artículo 34 tendrán las siguientes obligaciones:

a.- Deberán estar incluidos en los Registros de Explotaciones Ganaderas y tener la documentación acreditativa.

b.- Deberán hacer una revisión semestral de dicha documentación en el servicio municipal correspondiente, para poner al día las altas y bajas que se hayan producido.

c.- Deberán realizar las vacunaciones que se determinen obligatorias y estar en posesión del documento que acredite su cumplimiento.

2.- Deberán notificar por escrito, a los servicios municipales competentes y con la mayor brevedad posible, si se produjese cualquier enfermedad infectocontagiosa en la explotación.

3.- El tratamiento de los residuos producidos en las instalaciones se hará según lo establecido en las Ordenanzas sobre residuos sólidos y de tal forma que se garanticen las debidas condiciones higiénicas- sanitarias y no existan riesgos de contaminación del medio en su eliminación o posterior aplicación en suelos agrícolas.

Capítulo VIII.- ESPECIES NO AUTÓCTONAS

Artículo 36.- Documentación exigible.

Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según corresponda a cada caso, la documentación exigida que acredite su legalidad (recogida en los Reglamentos número 3.626/82, de 3 de diciembre; número 3.418/83, de 28 de noviembre; número 3.646/83, de 12 de diciembre y posteriores modificaciones).

Artículo 37.- Instalaciones para cría con destino a su comercialización.

1.- Las instalaciones destinadas a la cría de especies no autóctonas para su comercialización estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la Legislación vigente.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

2.- Deberán presentar a los servicios municipales competentes el certificado sanitario correspondiente cuando los animales sean importados de terceros países autorizados. Este certificado deberá estar firmado por un veterinario oficial y garantizará el estado sanitario adecuado de los animales a fin de evitar riesgo de contagio de enfermedades tanto para la fauna doméstica como silvestre.

3.- Será obligatorio, cuando se trate de importaciones desde terceros países, la realización de una cuarentena posterior a la importación. En caso de tener que realizar la cuarentena en el destino final de los animales, las instalaciones utilizadas para ello deberán estar previamente autorizadas y supervisadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

4.- Cuando no se cumplan los requisitos enumerados en los puntos anteriores no se concederá la autorización municipal para su apertura.

5.- Siempre que en las instalaciones o explotaciones autorizadas y en funcionamiento, así como las de nueva creación, se introduzcan especímenes destinados a la mejora genética de la especie, éstas deberán ir acompañadas del correspondiente certificado sanitario.

6.- Los promotores, propietarios o responsables de estas instalaciones, estarán obligados a informar de manera inmediata a los servicios municipales por enfermedades que se produzcan en sus explotaciones.

7.- Los costes económicos generados por la intervención municipal, cuando ésta sea necesaria, correrá a cargo del propietario de la explotación correspondiente.

8.- El incumplimiento de este artículo será considerado como falta muy grave.

Artículo 38.- Certificados de origen.

Las personas dedicadas a la venta en establecimientos comerciales, la tenencia, la reproducción y la exhibición de animales de fauna no autóctona, provenientes de instalaciones de cría en cautividad con fines comerciales o industriales y debidamente legalizados, deberán poseer por cada animal el certificado acreditativo de origen, además de la documentación específica mencionada en el artículo 40 de esta Ordenanza.

Artículo 39.- Prohibición de comercialización o venta.

Se prohíbe la comercialización y venta de especímenes de animales (escorpiones, tarántulas, pirañas, etc.) que por sus características biológicas sean potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de personas u otros animales.

Capítulo IX.- CENTROS DE RECOGIDA Y ATENCIÓN A ANIMALES ABANDONADOS Y ASOCIACIONES DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES.

Artículo 40.- Definición.

1.- Se consideran Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales las que, sin ánimo de lucro, estén constituidas y registradas legalmente y tengan como principal finalidad la protección y defensa de los animales.

2.- Si la entidad o asociación tiene entre sus fines el cuidado, atención y custodia de animales abandonados será considerada Centro de recogida y atención a animales abandonados, el cual deberá disponer de todas las autorizaciones y permisos exigidos por la legislación autonómica, entre ellos el Registro como Núcleo Zoológico.

Artículo 41.- Ayudas.

1.- El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las entidades referidas en el artículo anterior, siempre que estén inscritas en los Registros públicos correspondientes, mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración con las mismas.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

2.- Para la concesión de dichas subvenciones, las entidades tendrán que haber sido previamente declaradas como Entidades Colaboradoras por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades y tener entre sus cometidos la recogida y mantenimiento de los animales domésticos en un establecimiento adecuado para su alojamiento.

Capítulo X.- VETERINARIOS

Artículo 42.- Partes veterinarios.

1.- Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes anuales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

2.- Una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, el profesional veterinario designado oficialmente, deberá enviar una relación de los perros vacunados en el término municipal de Torrejón del Rey durante esa campaña..

Artículo 43.- Enfermedades de declaración obligatoria.

Los profesionales veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, detecten en el término municipal de Torrejón del Rey cualquier enfermedad de declaración obligatoria, deberán comunicarlo con la mayor brevedad posible al servicio municipal competente del Ayuntamiento.

Capítulo XI.- INSTALACIONES ZOOLOGICAS

Artículo 44.- Definición de instalación zoológica. Se considera como instalación zoológica toda aquella que albergue colecciones zoológicas de animales de fauna silvestre o domésticos con finalidad científica, cultural, de reproducción, recuperación, adaptación, conservación o recreativa, bien sean abiertas o cerradas al público, así como las agrupaciones itinerantes de este tipo de animales.

Artículo 45.- Tipos de instalaciones zoológicas.

Las instalaciones zoológicas están comprendidas en alguno de los siguientes grupos:

a) Zoológicos abiertos al público:

Están comprendidos en este grupo los zoo-safaris, los parques y jardines zoológicos, las reservas zoológicas y aviarios, delfinarios u otras agrupaciones de animales salvajes que puedan ser visitadas por el público en general, a cambio de un precio o adquisición de entrada.

b) Instalaciones zoológicas no abiertas al público: Están comprendidas en este grupo aquellas instalaciones cuyo acceso puede no ser permitido o estar sometido a autorización expresa del propietario o gestor del centro, tales como centros de rescate o acogida de fauna silvestre, de cría en cautividad o las colecciones privadas.

c) Agrupaciones itinerantes: Están comprendidas en este grupo las colecciones zoológicas que, de modo no permanente, se instalen en el término municipal de Torrejón del Rey, tales como exposiciones, muestras o colecciones itinerantes en general.

Artículo 46.- Licencia.

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo anterior, deberán contar, para el ejercicio de sus actividades, con la oportuna licencia municipal para su funcionamiento y estar inscritas como Núcleo Zoológico en la Comunidad Autónoma de origen o donde estén ubicadas.

Artículo 47.- Medidas de seguridad.

Serán de obligado cumplimiento para todas las instalaciones zoológicas, las siguientes condiciones de seguridad:



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

a) Las instalaciones que cuenten con dotación de armas anestésicas para el control de animales, deberán cumplir en su almacenamiento y mantenimiento con las prescripciones generales para armas de fuego. Serán exclusivamente manejadas por personal especialmente capacitado para ello, bajo la responsabilidad de la Dirección del centro.

b) En caso de fuga de algún animal que por sus características pueda en libertad implicar un riesgo para la seguridad de las personas, los responsables del centro zoológico adoptarán de inmediato las siguientes medidas: –El público presente en la instalación será advertido de la situación y será evacuado sin riesgo para su integridad física siguiendo las directrices que indique la Dirección del centro. –Los responsables del centro advertirán de la fuga, inmediatamente de producirse, al Ayuntamiento, a la Policía Local y Guardia Civil, poniendo a disposición de éstos, todos los medios y personal necesario para controlar la situación.

c) En el interior del recinto y en lugares bien visibles figurarán, expresadas con claridad, las condiciones a que debe someterse la conducta del público asistente, en lo referente tanto al mantenimiento de los requisitos de seguridad máximos posibles, así como a la necesaria tranquilidad y bienestar para los animales.

d) Las instalaciones habrán de contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar agresiones y daños entre las propias especies animales, y de éstas al público o a los cuidadores. Tales medidas consistirán en las barreras arquitectónicas precisas y a la adecuación de las instalaciones a las características de las especies albergadas.

e) El personal al cuidado de, o en contacto con, los animales deberán poseer formación suficiente para el desempeño de su función en condiciones adecuadas de atención y seguridad.

Artículo 48.– Marco de ejercicio de la actividad.

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo 45, incluidas las que desarrollan propósitos comerciales, ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales y al cuidado adecuado de sus especímenes de acuerdo con las características de las mismas.

Art. 49.- Colecciones zoológicas particulares.

La tenencia por un particular de diversas especies zoológicas en número que pueda comportar riesgos sanitarios se considerará colección zoológica privada y estará sometida a la normativa sobre Núcleos Zoológicos.

Capítulo XII.– TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 50.– Definición de animal potencialmente peligroso.

1.– Se considerarán animales potencialmente peligrosos los que perteneciendo a la fauna salvaje o no, y siendo utilizados como animales domésticos de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula.

2.– Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las siguientes razas y a sus cruces:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

b) Aquellos perros cuyas características correspondan a todas o la mayoría de las siguientes características:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

- Marcado carácter y gran valor.

- Pelo corto.

- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm., altura a la cruz entre 50 y 70 cm. y peso superior a 20 Kg.

- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

- Cuello ancho, musculoso y corto.

- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

4.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 51.- Licencia administrativa.

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, conforme al artículo anterior requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, cuando éste sea el municipio de residencia del propietario o detentador del animal.

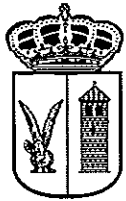
2.- La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, delitos contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, las cuales se acreditarán mediante un "Certificado de capacidad física" y un "Certificado de aptitud psicológica" respectivamente. Dichos certificados deberán ser obtenidos en los centros de reconocimiento debidamente



AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY
(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias. Asimismo, dichos informes podrán también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología respectivamente, si así lo acuerda la Comunidad Autónoma. El coste de los reconocimientos y de la expedición de estos certificados correrá a cargo de los interesados. Estos certificados tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros.

* El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditarán mediante sendos certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

3.- La licencia administrativa será otorgada o renovada a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponda su expedición.

5.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 52.- Registros.

1.- El Ayuntamiento dispone de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en el que se hacen constar, además de los datos generales contemplados en el artículo 12.3 de la presente Ordenanza municipal para cualquier animal censado, los datos correspondientes al número de licencia administrativa a que se refiere el apartado anterior y el número de microchip del animal, requisitos obligatorios únicamente para este tipo de animales. Asimismo, deberá especificarse si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia administrativa.

3.- Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

4.- Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6.- Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

7.- El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 53.- Medidas de seguridad. 1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo anterior, así como el certificado acreditativo de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente este tipo de animales, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4.- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cercamiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5.- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6.- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 54.- Comercio.

1.- Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos dentro del término municipal requerirán el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro del Ayuntamiento, siempre que el adquirente tenga su residencia en el término municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

2.- Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 57 de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

3.- La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

4.- La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.- En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

Artículo 55.- Adiestramiento.

1.- Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para la pelea y ataque en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

3.- Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro, la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en la hoja registral correspondiente al animal, indicando además el tipo de adiestramiento recibido por dicho animal.

4.- El certificado de capacitación será otorgado por las administraciones autonómicas correspondientes, atendiendo a los requisitos o circunstancias enumeradas en el artículo 7.4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 56.- Esterilización.

1.- La esterilización de los animales a que se refiere el presente capítulo, podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2.- El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

3.- El certificado a que se refiere el apartado anterior será necesario en todos los casos de transmisión de la titularidad del animal.

Capítulo XIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 57.- Infracciones muy graves.

Serán consideradas como infracciones muy graves:

a) Causar la muerte de animales excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza.

b) Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.

c) Utilizar animales en peleas u otras actividades cuando existan riesgos para la integridad física de los animales o comporte crueldad o malos tratos, excluidos los



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

festejos de carácter taurino.

d) **El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud, su conducta normal en las instalaciones y centros relacionadas en la presente Ordenanza, o que por sus condiciones y/o dimensiones atenten contra su dignidad.**

e) La ausencia de documentación de especies no autóctonas, exigibles tanto por su tenencia como comercialización.

f) La caza, captura, tenencia, comercio o exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o en el Apéndice I del CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).

g) Para las instalaciones avícolas, hípicas y ganaderas, el no cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VII de la presente Ordenanza.

h) La reiteración de una infracción grave.

Artículo 58.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.

b) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados, **incluidas las mutilaciones realizadas sin control veterinario y/o realizadas por razones distintas a las de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.**

c) Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones señaladas en las leyes vigentes.

d) No proporcionarle los tratamientos preventivos que la Legislación vigente establezca como obligatorios.

e) La no inscripción del animal en el Censo Municipal de Animales Domésticos en los plazos fijados en la presente Ordenanza.

f) El transitar por la vía pública con un animal sin mantenerlo atado.

g) **El tránsito del animal en solitario, sin persona que lo acompañe, y sin que medie denuncia formal del propietario/dueño/poseedor ante Policía Local o Guardia Civil por fuga o pérdida del animal.**

h) La no personación del propietario o poseedor de un animal en el Servicio Municipal correspondiente o Policía Local en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determine en estas Ordenanzas.

i) La no tenencia de licencia o autorización municipal exigible en la presente Ordenanza

j) El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza

.k) Abandonarlos.

l) La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico.

m) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados.

n) No estar declarado como Núcleo Zoológico, en caso de que se trate de establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía

o) La prestación de servicios por parte de personal no cualificado específicamente en los establecimientos, instalaciones y centros a los que se hace referencia en la presente ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytorrejondelrey.com

p) La ausencia de los establecimientos en que sea necesario de personal sanitario y veterinario, o su no cualificación específica suficiente.

q) La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades municipales competentes.

r) Que el animal realice sus deposiciones incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17.

s) No hacer uso del bozal cuando sea preceptivo, ordenado por la autoridad municipal o cuando las circunstancias así lo aconsejen.

t) La no identificación de los animales mediante un sistema permanente (tatuaje, microchip...)

u) La reiteración de una infracción leve.

Artículo 59.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) No mantener a un animal en las debidas condiciones higiénico-sanitarias o mantenerlos en recintos, jaulas o instalaciones que no reúnan las condiciones de salubridad, dimensiones y condiciones adecuadas a las características de los mismos, siempre y cuando no exista afectación a la salud o la conducta del animal o se atente contra su dignidad.

b) Hacer donación de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c) La venta ambulante de animales domésticos de especies o razas autóctonas o alóctonas fuera de los mercados establecimientos y ferias autorizados.

d) La no comunicación a los servicios competentes del Ayuntamiento de la cesión, venta, baja o cambio de domicilio en los plazos fijados en la presente Ordenanza.

e) La venta, donación, o cualquier otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezcan a fauna autóctona catalogada en el Apéndice I del CITES.

f) No procurarles la alimentación adecuada a sus necesidades.

g) Transitar el animal solo y por espacio público, siempre que medie denuncia formal del propietario/dueño/poseedor ante Policía Local o Guardia Civil por fuga o pérdida del animal.

Artículo 60.- Cuantía de las sanciones.

Las infracciones administrativas referentes a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes cuantías:

1.- Leves: – Multa hasta 150 euros.

2.- Graves: – Multa desde 151 euros a 300 euros de cuantía máxima. – Retirada de licencia por un período máximo de seis meses. – Cierre del establecimiento, actividad o instalación; o suspensión de la actividad total o parcial, por un período no superior a 18 meses.

3.- Muy graves: – Multa desde 301 euros a 3000 euros de cuantía máxima. – Retirada de la licencia por un período de hasta 12 meses. – Cierre del establecimiento, actividad o instalación; o suspensión de la actividad total o parcial por un período no superior a 2 años. – Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación. – Decomiso de los animales objeto de la

Artículo 61.- Insolvencia del infractor.

Cuando el infractor se declare insolvente y se declare la veracidad de esta afirmación, la sanción que se le imponga deberá ser efectiva mediante servicios que redunden en la comunidad según el artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo XIV.- RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 62.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar a un animal potencialmente peligroso, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia administrativa.

c) Vender o transmitir un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de estos animales.

Artículo 63.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificación del animal potencialmente peligroso mediante microchip.

c) Omitir la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Hallarse el animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o/y no sujetos con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas de precaución necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 64.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el capítulo XII de esta Ordenanza y que no estén comprendidas en los artículos 62 y 63 del presente capítulo.

Artículo 65.- Sanciones.

1.- Las infracciones tipificadas en este capítulo serán sancionadas con la siguientes multas:

a. Infracciones leves, hasta 300 euros.

b. Infracciones graves, desde 301 hasta 600 euros.

c. Infracciones muy graves, desde 601 hasta 6.000 euros

2.- Sin perjuicio de la anteriormente expuesto y en cumplimiento de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytorrejondelrey.com

Potencialmente Peligrosos, la cuantía de las sanciones aplicables podrán ser ampliadas y revisadas por los órganos competentes.

3.- Las infracciones tipificadas en los artículos 62,63 y 64 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

4.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos municipales competentes.

Artículo 66.- Responsabilidad.

1.- Se considerarán responsables de las infracciones, a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2.- La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma, y de manera expresa y completa la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales (BOP de Guadalajara de 31/08/2001).

DISPOSICIÓN FINAL 1ª

La presente Ordenanza será publicada íntegramente en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara, una vez sea definitivo el acuerdo de aprobación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

(El debate completo del presente punto se encuentra recogido en la grabación de la sesión plenaria, disponible en el Portal de Reproducción de la web municipal: Marca de tiempo 00:07:47).

4.- Informe de Alcaldía.

Por el Alcalde se procede a dar cumplimiento a la obligación de tener informado al Pleno de las siguientes cuestiones.

1 – Líneas fundamentales del Presupuesto 2015.

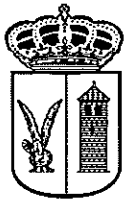
En fecha 01/10/2014, y mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia se ha resuelto aprobar las líneas fundamentales del Presupuesto del ejercicio 2015, cuyos datos resumidos son los siguientes:

Ingresos: 3.277.449,85 €

Gastos: 3.155.132,92 €

Diferencia: 122.316,93 (superávit)

En la misma fecha se procedió por parte de la Intervención Municipal a remitir telemáticamente la información solicitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dando con ello cumplimiento a la obligación de suministro de información en aplicación de lo dispuesto en la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

2 – Informe trimestral de morosidad.

El 10 de octubre de 2014 por la Tesorería Municipal se ha dado cuenta al Ministerio de Hacienda del **Informe de Morosidad** correspondiente al 3º trimestre 2014. En el citado informe se constata la progresiva reducción del período medio de pago a proveedores, que ha quedado establecido en 73,09 días, 90 días menos que en el trimestre anterior. Este sistema de cálculo del período medio de pago a proveedores ha sido sustituido por uno nuevo, disponible desde el pasado 1 de octubre. Durante este mes coexisten ambos sistemas de cálculo, dándose cuenta en el próximo Pleno de los resultados obtenidos en aplicación del nuevo mecanismo, para lo cual hay de plazo hasta el 31 de octubre de 2014.

3.- Adjudicación concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

El 13 de octubre de 2014 tomó posesión del cargo de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, D. Vidal Enrique Ruiz Díaz, funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, quien hasta la fecha lo desempeñaba de manera provisional y a partir del pasado lunes lo hace de manera definitiva.

El nombramiento definitivo se hace en virtud de la Resolución de 29/09/2014 de la Dirección General de Coordinación y Administración Local, por la que se formaliza la adjudicación del concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

4.- Personación del Ayuntamiento en procedimiento contencioso-administrativo.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de Alcaldía denegatoria de solicitud de licencia de apertura de actividad comercial, en inmueble sito en calle Severo Ochoa nº 5 de Torrejón del Rey, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 11/09/2014 se ha acordado la personación en autos del Ayuntamiento, así como la remisión al Juzgado de copia autenticada y foliada del expediente administrativo 124/2013 de declaración responsable de actividad inocua y encomendar la defensa y representación jurídica de este Ayuntamiento en el referido procedimiento a los abogados D. Antonino Gutiérrez Campollo y Dª. Lucía Vázquez Bárcena.

El Sr. Riaño considera que el informe al que se ha dado lectura debiera haber sido facilitado a los Concejales con anterioridad, ya que se trata de un expediente que forma parte de la documentación del Pleno.

El Sr. Alcalde responde que el Informe de Alcaldía no se integra en la parte resolutive del Pleno, por lo que no considera obligado su suministro previo a los Concejales, no existiendo inconveniente en facilitarles una copia.

(El debate completo del presente punto se encuentra recogido en la grabación de la sesión plenaria, disponible en el Portal de Reproducción de la web municipal: Marca de tiempo 00:25:58).

5.- Mociones de los grupos municipales.

Se acuerda por los miembros de la Corporación que por analogía de su contenido, las mociones señaladas en la convocatoria en los puntos 5.1 y 5.3 sean leídas y debatidas de manera conjunta, para posteriormente ser votadas de manera individualizada.

Moción del Grupo Municipal de PSOE: Instando al Gobierno de España a rechazar la modificación de la LOREG que propone el PP para elegir directamente



AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY
(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

a los Alcaldes y Alcaldesas.

Se da la palabra al Sr. Figueruelo, quien procede a la lectura de la moción:

- Los medios de comunicación han avanzado estos días la intención del Gobierno del PP de seguir adelante con la Reforma de la Ley Electoral para la elección directa de Alcaldes, aunque no tenga el apoyo del PSOE. El pasado 28 de julio, Pedro Sánchez, Secretario General del PSOE, en su entrevista con el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, ya mostró su desacuerdo con la reforma electoral propuesta por el Gobierno del PP, trasladando un NO rotundo al cambio de elección de Alcaldes, por entender que no se pueden proponer cambios de tanto calado sin acuerdo político y a pocos meses de las elecciones municipales.

En estos momentos, cuando quedan nueve meses para las próximas elecciones municipales, esta reforma electoral se planta por parte del Gobierno de forma oportunista y prepotente. La estrategia del PP consiste en lanzar un globo sonda, decir que están abiertos al diálogo y acusar al resto de fuerzas políticas de no querer alcanzar acuerdo. Entendemos que la política es diálogo, negociación y acuerdo, pero también es cumplir las reglas de las que nos hemos dotado democráticamente y no modificarlas en base a intereses partidistas. El Gobierno del PP no puede cambiar las reglas de juego minutos antes de terminar el partido, por esta razón debe de explicar por qué tienen tanta prisa en modificar la Reforma Electoral que afecta al régimen municipal.

Todo parece indicar que el miedo a perder Alcaldías es el motivo que impulsa la reforma que propone el Gobierno de Rajoy. Esta propuesta no es una demanda social, ni política, únicamente responde a la petición de los Alcaldes del PP que quieren perpetuarse en el poder a base de burlar las mayorías democráticas. En esta ocasión el Gobierno del PP vuelve a menospreciar una vez más a la FEMP como entidad representativa municipalismo en nuestro país. Las mayorías en democracia, se construyen negociando, cediendo y compartiendo. En España nos hemos dotado de un sistema electoral proporcional para dar voz a las minorías y para que estas agrupadas y desde el acuerdo político puedan convertirse también en mayoría.

El PP habla mucho de regeneración democrática, pero ni la conoce, ni la práctica. El señor Rajoy debería saber que en democracia, el partido mayoritario no puede imponerse a la mayoría formada por otras fuerzas políticas, que un 40% no es mayoría absoluta, y que 5+2 son más que seis. Mientras el PP no tenga claro ese principio democrático, no hay negociación posible.

El PSOE va a evitar, con todos los medios a su alcance, que el pucherazo electoral que el PP perpetró con la modificación del Estatuto de Castilla-La Mancha se repita de nuevo con el sistema de elección de Alcaldes. En España, los cambios de sistema electoral se han llevado siempre a cabo con consenso, diálogo y a través del pacto, justo al contrario de lo que pretende ahora el PP.

En definitiva, no se pueden plantear cambios sobre la elección de los Alcaldes modificando urgentemente la LOREG, sin acuerdo y a pocos meses de las elecciones locales. El Gobierno de Rajoy sigue empeñado en atacar sistemáticamente la autonomía local, primero anunció a bombo y platillo su reforma local, que ha sido un fracaso absoluto, aprobando la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que vacía de capacidad política y de competencias a los Ayuntamientos, y aleja a los ciudadanos y vecinos de las entidades locales por el desmantelamiento que se está produciendo de los servicios públicos que los municipios prestaban, después el Gobierno anunció la propuesta de Ley de



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

demarcación y Planta judicial, que está encima de la mesa del Ministro de Justicia, que desvitaliza la actividad judicial de los Ayuntamientos que han sido cabezas de partido judicial. Y ahora el PP amenaza nuevamente la democracia municipal planteando una reforma electoral de forma unilateral para favorecer únicamente sus intereses políticos y electorales.

Por todo ello, el Grupo Político Socialista en el Ayuntamiento de Torrejón del Rey somete a votación la siguiente MOCIÓN en la que insta al Gobierno de España a:

Rechazar la modificación de la LOREG que propone el PP para elegir directamente a los Alcaldes y Alcaldesas.

Moción del Grupo Municipal de IU: Para una elección democrática de los Alcaldes y Alcaldesas.

Se concede la palabra al Sr. Riaño, quien procede a dar lectura a la moción:

- El ámbito local es un espacio complejo y plural, de grandes transformaciones y constantes mutaciones, y la primera instancia para la resolución de los problemas de la ciudadanía y para la mejora de las condiciones de vida de la gente.

Los Ayuntamientos han sido capaces de afrontar los grandes retos y los cambios culturales de finales del siglo XX: los fenómenos migratorios, los nuevos modelos familiares, la dependencia y el envejecimiento de la población, y en esta primera década del siglo XXI, son el principal dique de contención contra la crisis, y el principal espacio de resistencia, de dignidad, de defensa de los derechos de la ciudadanía y los principales espacios para generar alternativas sociales y económicas para paliar los efectos de la crisis y los recortes.

Desde diferentes posiciones políticas, todos defendemos un modelo de gobiernos locales de proximidad, un modelo que desarrolle la autonomía local y las competencias, con recursos suficientes para hacerlas efectivas.

La educación, los servicios sociales, las políticas de igualdad, la cultura, la solidaridad y el derecho a la vivienda son las claves de bóveda de la vertebración municipal y la construcción de ciudadanía.

Defendemos un municipalismo que integre los valores del paisaje, el territorio y el espacio natural como vectores de identidad, y de ciudades y pueblos sostenibles. Que huya del crecimiento desde una óptica de ingresos y recursos sustitutivos de una verdadera financiación del mundo local justo y ajustado a sus competencias.

En definitiva, un municipalismo que efectivamente pueda desarrollarse y reconocerse en la Carta Europea de Autonomía Local, y que se base en los principios de simplificación, transparencia y modernización de los entes locales, el principio de autonomía, subsidiariedad, diferenciación, equilibrio territorial, desarrollo sostenible y suficiencia financiera para atender a las necesidades sociales de sus habitantes.

Los municipios españoles han sido desde 1979 la expresión más evidente de la llegada de la democracia a nuestro país: miles de concejales y concejalas, de alcaldesas y alcaldes, elegidos por sus vecinos, accedieron al gobierno de sus Ayuntamientos desde la preocupación por satisfacer las demandas más acuciantes de sus vecinos, y también, ante la falta de definición constitucional de las competencias locales, a afrontar aquellos retos y actuaciones que fueran impulsadas por la ciudadanía. Desde ese principio de administración más cercana, se configuraron los Ayuntamientos como las entidades que visualizaron la democracia en nuestro país y que representaron la primera experiencia, hasta ahora irreversible, de descentralización política.

Consideramos imprescindible conservar ese papel, que ha sido razonablemente



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytorrejondelrey.com

garantizado durante todo este período por un sistema electoral que, sin ser perfecto, ha permitido que las opciones políticas significativas en las que se organiza la ciudadanía en cada municipio hayan configurado mayorías de gobierno local con un respaldo mayoritario del voto popular a través de un sistema de representación respetando la proporcionalidad contemplada en la CE.

La democracia no es compatible con un gobierno municipal que no refleje la mayoría de los votos expresada en las elecciones. Eso significa que una lista municipal no puede tener la mayoría de gobierno y, consecuentemente, la alcaldía, si no tiene el respaldo de la mayoría de los votantes, expresada por un sistema de representación política constitucionalmente establecido.

Es más, el art. 140 de la Constitución Española establece que el voto de vecinos y vecinas será igual, por tanto, debe tener el mismo valor y producir los mismos efectos en la elección de los concejales y concejalas. Además, los/as concejales/as serán elegidos de forma directa.

La atribución del alcalde o alcaldesa a la lista más votada llevaría a la paradoja de que podrían ser alcaldes/as, concejales/as que hubieran obtenido menos del 20% de los votos y, por tanto, no contarán con el apoyo de más del 80% de los vecinos y vecinas. El examen de los resultados de las últimas elecciones municipales o de las últimas elecciones europeas proporciona numerosos ejemplos. En todo caso, con esos supuestos, el número de ayuntamientos cuyo alcalde no estaría apoyado por la mayoría de los electores sería muy mayoritario.

La democracia quedaría seriamente afectada y los criterios de proximidad y participación vulnerados. La mayoría del vecindario vería a alcaldes y alcaldesas lejanos/as y no queridos/as.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Torrejón del rey, propone al pleno a adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del rey manifiesta su oposición a cualquier reforma relativa al método de elección de concejales/as y alcaldes/as de las Corporaciones Locales y, muy especialmente a:

a) La atribución de cualquier prima de representación por concejales a la lista o listas más votadas, por vulnerar los principios de proporcionalidad y voto igual establecidos constitucionalmente.

b) La atribución de la alcaldía a la lista más votada, cuando no tenga el respaldo de la mayoría de los concejales elegidos en voto igual mediante un sistema proporcional y constituidos en el Pleno del Ayuntamiento.

c) La constitución del Pleno Municipal por concejales/as que no hayan sido elegidos/as en el mismo acto electoral mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, tal como establece el art. 140 de la Constitución Española.

2.- A esta moción se le dará la publicidad necesaria para que sea conocida por la ciudadanía del municipio.

3.- Dar traslado de los acuerdos al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados.

Terminada la exposición de las dos mociones, se abre el debate:

La Sra. Cana expone que se trata de un asunto muy antiguo que incluso algunos



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

partidos políticos lo llevaban en su programa electoral. Ahora bien habrá que matizar las cifras y porcentaje de voto que debe obtener el partido más votado, así como la diferencia de voto que el primer partido ha de obtener con respecto al segundo. En principio la reforma, a falta de las matizaciones apuntadas, le parece bien.

El Sr. López recuerda a los presentes que el programa electoral del PSOE, en su página 62 proponía la elección directa de los Alcaldes en un sistema a doble vuelta. Y ahora dicen que no se puede hacer porque es un pucherazo. Respecto al grupo de IU sorprende que se reconozca que el sistema electoral no es perfecto y en el punto primero de la parte resolutive de su moción establezca la oposición a cualquier reforma. La cuestión es si se quiere que el Alcalde sea elegido por los vecinos o por los Concejales y si se quiere que gobierne el que gane o el que pierda. No obstante considera que el debate está ya algo apagado, a pesar de lo cual su grupo va a votar en contra de las dos mociones, a lo que añade que tienen cosas mejores a las que dedicar el tiempo.

Sr. Riaño entiende que pocas cosas más importantes que ésta tenemos que debatir en el Ayuntamiento, ya que con ello está en juego la autonomía local y la forma de elección de los Alcaldes. Respecto a la intervención de la Sra. Cana se alegra de saber que la representante de UITOR está a favor del pucherazo que se pretende llevar a cabo. Le recuerda que pertenece a la 4ª lista más votada y aquí está, en el equipo de gobierno y como Concejala de Hacienda. Parece por tanto que se opone a los pactos a cuatro bandas, pero no así a los que se establecen a dos, como el que le permite estar en esta Corporación. A continuación da lectura a una serie de argumentos en defensa de la postura establecida en su moción, concluyendo que lo que pretende el PP es solucionar un problema propio, que no es otro que la soledad política en que se encuentra, intentando perpetuarse en el poder, y evitar la pérdida de importantes Alcaldías. Pero el sistema no beneficia sólo al PP. Blinda sobre todo el bipartidismo. La nueva fórmula permitiría al PP y al PSOE repartirse el 89,2% de los consistorios de España en una primera vuelta y optar al resto en una segunda.

Sr. Figueruelo expresa que estamos tratando de uno de los asuntos más importantes para esta Corporación. El problema del PP es de concepto de democracia, lo que les mueve es el dinero, no creen en la democracia, y cuando ven en peligro el seguir mandando son capaces de hacer lo que sea. El PP no tiene legitimidad para llevar a cabo esta reforma en solitario. Respecto a la Sra. Cana le llama la atención cómo ha pasado de la crítica más dura al PP a convertirse en su defensora. En cuanto a la intervención del Sr. López considera que debiera prepararse un poco más para venir a los Plenos y no limitarse a leer lo que le digan en el partido. En cuanto al bipartidismo al que aludía el Sr. Riaño, afirma que los socialistas de Torrejón del Rey quisieran un Ayuntamiento plural, más allá del bipartidismo.

Sra. Cana contesta que a los Concejales de la oposición les valen todos los pactos, menos en los que interviene el PP. Yo estoy apoyando a la lista más votada. El pucherazo sería que estuvieran gobernando UITOR, PSOE e IU, eso sería lo incoherente. Y le pregunta al Sr. Figueruelo si es conocedor de la fama que tiene de dictador y de sectario en este pueblo.

El Sr. López le recuerda al Sr. Riaño que la proporción de corruptos es igual en todos los partidos, incluido el suyo. Parece que el Sr. Riaño tiene miedo a los resultados y no sabe si lo que pretende es luchar por ganar las elecciones o lo que quiere es gobernar aún perdiendo. Respecto al Sr. Figueruelo entiende que ya queda poco por decir respecto a su demagogia y su educación. Buena muestra de la defensa del pacto y el diálogo del Sr. Figueruelo es su negativa rotunda a la posibilidad de gobernar con UITOR.

El Sr. Riaño responde a la Sra. Cana que primero debiera informarse adecuadamente.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

IU no critica los pactos, criticamos su pacto con el PP, el cual debiera explicar a sus votantes a pesar de decir en su programa que no iba a cobrar del Ayuntamiento. Al Sr. Figueruelo le contesta que le guste o no, la realidad es que el bipartidismo beneficia al PSOE, y esta reforma beneficia al bipartidismo. Y el Sr. López tiene razón cuando dice que el asunto está apagado, y lo está porque algunos Alcaldes del PP no están de acuerdo con la reforma.

Terminado el debate, se procede a la votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Moción del Grupo PSOE: a favor, 5 votos (PSOE/IU), en contra, 7 votos(PP/UITOR).

En consecuencia la moción queda desestimada.

Moción del Grupo IU: a favor, 5 votos (PSOE/IU), en contra, 7 votos(PP/UITOR).

En consecuencia la moción queda desestimada.

(El debate completo del presente punto se encuentra recogido en la grabación de la sesión plenaria, disponible en el Portal de Reproducción de la web municipal: Marca de tiempo 00:30:50).

5.2.- Moción del Grupo Municipal de IU: Suspensión del canon a abonar por la biblioteca pública de Torrejón del Rey por el préstamo de libros.

Toma la palabra el Sr. Riaño, quien procede a dar lectura a la moción:

- El pasado 1 de agosto se publicó, en el BOE, el Real Decreto 624/2014, de 18 de julio, por el que se desarrolla el derecho de remuneración a los autores por los préstamos de sus obras realizados en determinados establecimientos accesibles al público. Real Decreto que afecta directamente a las bibliotecas públicas, que en un 96% son municipales y, entre ellas, a la que depende del Ayuntamiento de Torrejón del rey.

Decreto que desarrolla reglamentariamente la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, y que afecta a todos los Municipios con más de 5.000 habitantes. Lo que supone, con este Real Decreto, es que los Municipios, con superen esta población, tengan que pagar una tasa por el préstamo de libros en sus bibliotecas municipales, en función del número de obras con derecho de autor que dispongan (0.004€ por obra adquirida) y del número usuarios/as inscritos/as en sus registros y hagan uso de dichas obras (0.05€ por usuario/a). Tasa gestionada (pago de remuneración como se denomina en el Real Decreto), en su totalidad, por las entidades de gestión de los derechos de autor, entidades de carácter privado.

La implantación de este canon no sólo supone una carga a la situación económica de nuestro municipio y nuestras bibliotecas sino que obliga a nuestro Ayuntamiento a pagar por prestar servicios a los que la ley nos obliga, poniendo en peligro la propia esencia de estos espacios y su supervivencia como servicio público.

Se trata de un nuevo ataque del PP al mundo de la Cultura y la Educación y un paso más en su cruzada contra los servicios públicos. Con esta medida, a la que hay que sumarle la continua bajada de presupuestos en los últimos años por parte de la Comunidad de Castilla - La Mancha, se pone en peligro la continuidad de las bibliotecas municipales, tanto el servicio de préstamo como el resto de actividades culturales que se llevan a cabo en estos espacios.

Las bibliotecas municipales -el 96 % de todas las bibliotecas de nuestro país- son el primer eslabón para el desarrollo de las políticas culturales públicas, puerta abierta al conocimiento, al libre pensamiento y a la cultura, constituyen un requisito básico de la



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

educación permanente, el progreso cultural de la persona y los grupos sociales y han garantizado el acceso libre y gratuito de los/as ciudadanos/as a la información y a la lectura.

Aunque este canon, en un principio, no lo paguen directamente los/as usuarios/as, terminará repercutiendo en ellos/as a través de los presupuestos municipales, tanto en los gastos como la de búsqueda de ingresos, con el pago directo de esta nueva tasa, con peores servicios y una reducción en la inversión en fondos bibliográficos, porque implica que la biblioteca que más libros preste tendrá un canon mayor y por tanto la reducción en su presupuesto para incorporar nuevos libros o ampliar su colección.

El nuevo canon, en una de sus partes es de aplicación desde el 2 de agosto de este año (un día después de su publicación) y otra parte entrará en vigor el 1 de enero de 2016, gestionado en su totalidad por las entidades de derechos de autor que tramitarán la obligación de remuneración para hacerla llegar anualmente a los autores. Es decir, más negocio privado con el dinero público.

En definitiva, un atentado más a la Cultura y a la Educación, al que numerosos colectivos de bibliotecarios/as, usuarios/as y reconocidos/as escritores/as se están oponiendo y que supone la culminación de una constante persecución a las bibliotecas públicas que lleva años en marcha, primero con constantes reducciones de presupuesto, precarización de las condiciones de trabajo de bibliotecarios/as y siempre con el objetivo final no declarado de privatizar estos servicios y desentenderse de la gestión y desarrollo de las bibliotecas públicas. Por todo lo expuesto, el grupo municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Torrejón del rey, propone al pleno a adopción de los siguientes

ACUERDOS

- 1. Rechazar el canon establecido en el Real Decreto Real Decreto 624/2014, de 18 de julio y dirigirse al Gobierno de España, instando su supresión.*
- 2. Impugnar ante los tribunales correspondientes la instauración de dicho canon por vulnerar las obligaciones que la legislación establece en materia de préstamo de libros y biblioteca.*
- 3. Suspender cualquier pago de dicho canon hasta que se sustancie el procedimiento legal que se señala en el apartado anterior.*
- 4. Dar traslado al Gobierno Central, al autonómico y al tejido asociativo y cultural de Torrejón del Rey.*

Se abre el debate, tomando la palabra la Sra. Cana, quien recuerda que el Real Decreto ahora aprobado es la transposición de una Directiva Europea del año 2006. No está de acuerdo con tener que pagar por el préstamo de libros, pero lo cierto es que una vez echados los cálculos no resultaría muy gravoso para el Ayuntamiento ya que el canon anual a pagar sería de aproximadamente 35 euros.

El Sr. Nogales expresa su apoyo a la moción de IU al tiempo que anima a la interposición de los correspondientes recursos administrativos. Considera que no tiene sentido pagar por la prestación de un servicio público, por cumplir con una obligación legal. No se construyen nuevas instalaciones, no se mantienen adecuadamente las existentes, las colecciones no se amplían, se están quedando obsoletas, las plantillas no se amplían, y no se fomenta adecuadamente la lectura. En este contexto el canon en cuestión puede suponer la puntilla al servicio de bibliotecas al crear un nuevo concepto de gasto.

Sr. López expone que se trata de aplicar una Directiva Europea del año 2006, desarrollando el derecho de remuneración a los autores de libros por los préstamos. La



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytorrejondelrey.com

introducción de este derecho se hizo en nuestra legislación a través de la Ley de Propiedad Intelectual del año 2007 impulsada por el PSOE. Los usuarios no pagarían el canon por el préstamo, sino que lo pagarían los titulares de las bibliotecas, y echando las cuentas no parece que por 30/40 euros al año se esté atacando al mundo de la cultura y poniendo en peligro a las bibliotecas.

Sr. Riaño manifiesta que el canon repercute finalmente en el usuario a través de los impuestos y de los recortes presupuestarios. Con este canon se están anteponiendo los intereses particulares a los intereses generales. Lo que IU pide no es que se deje de pagar sino que se recurra la norma, dejando en suspenso el pago en tanto se sustancie el recurso.

Sr. Nogales recuerda que si Torrejón del Rey pagará poco es porque el servicio es pésimo, no se adquieren obras y por eso no se pagará. ¿Dónde está la maravillosa biblioteca que nos prometieron en las pasadas elecciones? ¿Dónde está la Casa de la Cultura de la Casa Grande? Este Real Decreto no está vinculado a la Ley de Propiedad Intelectual, y no es cierto que los bibliotecarios estemos sorprendidos por el revuelo, ya que mayoritariamente estamos en contra.

El Sr. López considera que los beneficiarios de este canon serán los autores, no las sociedades de gestión.

Sr. Riaño expone que las sociedades de gestión saldrán beneficiadas mediante la aplicación de un porcentaje sobre los derechos de los autores.

Terminado el debate, se procede a la votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor, 5 votos (PSOE/IU), en contra, 7 votos(PP/UITOR).

En consecuencia la moción queda desestimada.

(El debate completo del presente punto se encuentra recogido en la grabación de la sesión plenaria, disponible en el Portal de Reproducción de la web municipal: Marca de tiempo 01:47:21).

5.4.- Moción conjunta de los grupos municipales de PSOE e IU: Sobre la participación ciudadana en los Plenos.

El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Figueruelo quien procede a dar lectura a la moción conjunta de los grupos municipales PSOE e IU:

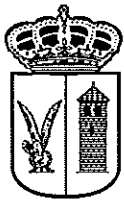
- Una buena medida para recuperar la confianza de los ciudadanos en la actividad política y en las instituciones públicas, es sin duda la transparencia en la gestión.

Transparencia especialmente en aquellas áreas de la gestión política que son más susceptibles de soportar comportamientos alejados del interés general y en cambio con más posibilidades de burlar la ley para beneficio de intereses privados o particulares.

La profundización democrática solo será posible reformando las formas de hacer política y apostando por la democracia participativa tendente a conseguir un cambio político sustancial que conlleve un giro económico, social, cultural y ético desde la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de lo público.

Lo local es el ámbito desde el cual es posible poner en marcha y profundizar en los procesos de construcción de democracias participativas, en tanto es el espacio en el que la ciudadanía habita y se relaciona, y es el Ayuntamiento, la institución de proximidad, a la que la ciudadanía se dirige a trasladar sus problemáticas y demandas.

Los firmantes de la moción inciden en la búsqueda de modelos de participación que logren que los vecinos y vecinas intervengan en la gestión pública más allá del mero hecho de introducir una papeleta en una urna cada cuatro años.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

Desde la administración se debe trabajar conjuntamente con la sociedad civil organizada y trabajar porque la gente se asocie, se organice y participe.

Debemos impulsar procesos de intervención directa en las decisiones que se tomen en los ayuntamientos, que vinculen a vecinos y vecinas, políticos y técnicos. En las decisiones, el control y la gestión de los asuntos del municipio.

El ámbito preferente para llevar a cabo este planteamiento es el local, sin renunciar a otros ámbitos territoriales, ya que permite ejecutar prácticas participativas de gestión pública por la proximidad al debate público y social y la accesibilidad a las instituciones.

Por todo ello, Los grupos municipales de Izquierda Unida y PSOE en el Ayuntamiento de Torrejón del rey proponen al pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento Atendiendo a los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 228 del Reglamento Ordenación y Funcionamiento de las Entidades Locales, facilitará la participación del público en los plenos municipales al menos de la siguiente forma:

1.1 Cuando alguna asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

1.2 Una vez finalizado el pleno o justo antes de empezar según la conveniencia horaria que facilite una mayor afluencia de público, se establecerá un turno de ruegos y preguntas por el público asistente.

1.3 Las preguntas deberán ser registradas con 48 horas de antelación a la celebración del pleno para que puedan ser contestadas en el mismo, de no cumplirse dicho plazo se le dará respuesta en el siguiente pleno.

1.4 En el registro de la pregunta debe constar nombre y apellidos del ciudadano o ciudadana que la registra, así como una dirección a efectos de notificación, donde se le remitirá respuesta.

1.5 Las preguntas y respuestas además de públicamente en el salón de pleno, puesto que no pueden formar parte del acta de pleno, deberán ser remitidas por escrito a la mayor brevedad, tanto al ciudadano que la registre como a distintos grupos políticos que conformen el consistorio.

Comienza el debate sobre la moción:

La Sra. Cana expone que se trata de un asunto ya debatido en anterior Pleno y que además contiene propuestas de cosas que ya se hacen, como por ejemplo dar respuesta de manera rápida a las preguntas que se nos hacen por parte de los vecinos.

El Sr. López coincide al expresar que se trata de un asunto recientemente debatido y desestimado en Pleno, que en efecto hace referencia a cosas que ya están establecidas en el Reglamento de Organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF), como es el caso del punto 1.1 de la moción. El punto 1.2 no dice nada al respecto que se tenga que tratar de asuntos de interés general, lo cual es fundamental. Añade que en el Ayuntamiento diariamente se atienden quejas, reclamaciones, se contestan preguntas, se recibe a vecinos, etc., además de estar presente en las redes sociales dando respuesta a los asuntos que se plantean, por lo que no entiende por qué hay que esperar a un Pleno para dar



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

respuesta o atender la queja de un vecino.

El Sr. Riaño afirma que tanto la Sra. Cana como el Sr. López mienten, y pone como ejemplo una solicitud presentada el 19/08 y reiterada el 19/09, que se tardó en contestar más de cuarenta días. No es por tanto cierto que se esté respondiendo a tiempo y en plazo.

El Sr. Figueruelo no entiende cómo la participación ciudadana, que es algo tan normal, le sorprenda a la derecha. Termina diciendo que debiéramos dar normalidad a algo tan natural como la participación de los vecinos, verdaderos protagonistas de la vida municipal. Al Sr. López le contesta que con sus afirmaciones demuestra que no cree en la participación normal de los vecinos en la vida democrática.

Al Sr. Alcalde le recuerda que en ocasiones le tiene que reiterar, y en hasta dos ocasiones, las peticiones o solicitudes. A veces incluso comunica la fecha en que va a ir a ver la documentación, una vez cumplido el plazo para responder su solicitud.

El Sr. López reitera que lo que proponen ya está previsto en el ROF, pero que lo correcto es que formara parte del Reglamento Orgánico de este Pleno. El Reglamento vigente está modificado en numerosas ocasiones y sería preciso actualizarlo.

El Sr. Riaño no ve inconveniente en que se planteen asuntos particulares, ya que con no contestar es suficiente. Manifiesta su disposición a consensuar un Reglamento Orgánico.

El Sr. Figueruelo termina el debate reiterando que lo que se plantea en la moción debiera ser la normalidad, y añade que en un futuro no muy lejano será además una realidad.

El Sr. Alcalde responde al Sr. Figueruelo que en el presente año el grupo socialista ha presentado más de sesenta escritos solicitando información y/o documentación, de los que deben quedar 3 ó 4 por contestar. Los vecinos están suficientemente representados por los Concejales y no cabe duda que si se hace un nuevo Reglamento será para cumplirlo y respetarlo.

Terminado el debate, se procede a la votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor, 5 votos (PSOE/IU), en contra, 7 votos(PP/UITOR).

En consecuencia la moción queda desestimada.

(El debate completo del presente punto se encuentra recogido en la grabación de la sesión plenaria, disponible en el Portal de Reproducción de la web municipal: Marca de tiempo 02:38:33).

5.5.- Moción del Grupo Municipal de PSOE: Convocar de forma urgente, antes de un mes, la Junta de Portavoces, para debatir y analizar la grave situación de inseguridad que tenemos en el municipio y las propuestas de los distintos grupos para tratar de solucionarla.

El Sr. Figueruelo expone a los presentes que el pasado día 13 de octubre se celebró una reunión de portavoces, en la que el Alcalde se comprometió a mantener una próxima reunión para abordar el tema de la seguridad. En caso que el Sr. Alcalde mantenga dicho compromiso, su grupo municipal estaría dispuesto a retirar la moción.

El Sr. Alcalde reitera su compromiso, llegando al acuerdo de mantener un encuentro de manera inminente para tratar de este asunto.

(El debate completo del presente punto se encuentra recogido en la grabación de la sesión plenaria, disponible en el Portal de Reproducción de la web municipal: Marca de tiempo 03:12:55).

7.- Mociones de urgencia



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

No hay.

8.- Ruegos y preguntas.

Respuesta a la preguntas formuladas por los grupos municipales en la sesión plenaria celebrada el seis de agosto de dos mil catorce:

GRUPO IU:

1.-En los pasados días se ha ido acumulando basura, restos de poda y enseres a la entrada de Las Castillas, en el acceso por la carretera del camping y en lugar próximo al de celebración del mercadillo semanal. Esta cuestión puede poner en peligro la celebración del mercadillo, por razones sanitarias y de higiene.

Somos conscientes de la situación que se produce con el vertido indiscriminado que algunos desaprensivos siguen de manera reiterada depositando en la vía pública. Tales residuos son recogidos por el propio Ayuntamiento y trasladados al Punto Limpio, como ya saben Uds.

2.-En el camino del Torote hay un vertido de plásticos procedentes de vehículos, que hace un mes era pequeño y que en un mes ha triplicado su tamaño. Pregunta qué se tiene previsto hacer al respecto.

Se ha comunicado a la Delegación de la Consejería de Medioambiente en Guadalajara para que procedan a su retirada, puesto que la responsabilidad corresponde a ese Organismo.

3.-No hace mucho se aprobó en este Pleno una moción para establecer un convenio con alguna protectora de animales para la recogida de animales. El Alcalde se comprometió a mantener una reunión entre los grupos, y estamos aún esperando que nos convoque.

Sin duda se ha tratado de un malentendido, porque después de que no pudiéramos reunirnos el 7 de julio porque Ud. no podía, he estado esperando que me comunicara día y fecha para dicha reunión, como creo que quedamos en su momento.

4.-El otro día tuve oportunidad de hablar con los Policías Municipales, sobre el caso de la basura acumulada en lugar próximo al lugar de celebración del mercadillo de Las Castillas. Les pregunté acerca de los expedientes sancionadores incoados, y me dijeron que no podían tramitar una denuncia si no pillaban in fraganti al infractor, porque entonces el Secretario no las tramitaba. Ruego se nos explique quien tiene la competencia en materia sancionadora, y si es cierto que recae en la persona del Secretario la facultad de tramitar o no los expedientes sancionadores.

Para dar respuesta a esta pregunta se da lectura al informe confeccionado por Policía Local:

5.-¿Disponen los vehículos municipales (policía, protección civil, mantenimiento) de autorización expresa y por escrito para aparcar en zonas prohibidas?

No cuentan con una autorización especial. Otra cosa es que lo hagan en caso de necesidad o en el desarrollo propio de sus funciones.

6.-Se solicita informen sobre la gestión de los metales que se hace en el punto limpio, si se lleva a cabo algún tipo de registro o control, a fin de evitar un lucro ilícito con dicho material.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

Se lleva el mismo control que con el resto de residuos, apuntando los datos identificativos de la persona que los deposita y respecto a la retirada es a cargo de la misma empresa que retira el resto de residuos para su posterior tratamiento.

GRUPO PSOE:

1.-Acaban de salir del Ayuntamiento dos vecinos residentes en la calle Sigüenza de las Castillas, quienes han denunciado ante el Ayuntamiento la existencia de un árbol muy grande frente al número 563 de la citada calle, que está afectando a los cables del tendido aéreo de suministro eléctrico. Le ruego tomen medidas al respecto.

En el caso del tendido eléctrico es Iberdrola quien directamente actúa en esos casos de manera subsidiaria. No obstante, se han enviado numerosas cartas a los vecinos que no mantienen sus cerramientos vegetales en buen estado y que invaden la acera o zonas de dominio público.

2.-He recibido la queja de una vecina de la calle Arcipreste de Hita, en relación al entorno de la nave almacén municipal en cuanto a escombros, vegetación seca y estado de abandono, incluida la aparición de roedores en los patios de los vecinos colindantes. El Ayuntamiento es el primero que tiene que utilizar el punto limpio, por lo que se ruega adopten las medidas oportunas.

En los terrenos circundantes a las naves municipales se depositan los escombros procedentes de la reparación de las averías de agua que se producen para, cuando hay una cantidad similar a un porte de camión trasladarlos a la correspondiente planta de transferencia. La aparición de roedores no tiene nada que ver con los materiales depositados en la nave, se ha contactado con la empresa que realiza el control de plagas y nos transmiten que los roedores van donde hay alimento y en la mayoría de los casos de proliferación se debe a la comida de perros y gatos que tienen los vecinos en las parcelas, alimento muy apreciado por los roedores. No obstante, ya digo que se ha dado aviso a Guadapinsa para que controlen la aparición de estos animales.

3.-¿Han tomado alguna medida nueva en materia de restos de poda para reforzar la vigilancia e imponer sanciones?

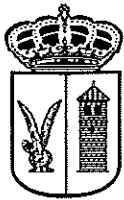
Sí, pero no considero conveniente hacerla pública en el Pleno.

4.-¿Qué medidas han adoptado desde los servicios sociales municipales en materia de apoyo a la alimentación infantil?

Desde los Servicios Sociales nos han comunicado que no se ha dirigido a ellos ninguna persona a solicitar este tipo de ayuda. Las solicitudes son a nivel familiar y lo que hacen es dirigirles a Cáritas y Cruz Roja, independientemente de abrir el correspondiente expediente para tramitar las ayudas y subvenciones puestas a su disposición por la JCCM. Por otro lado, la empresa HUMANA que es la autorizada por este Ayuntamiento a recoger la ropa usada, nos ha hecho entrega de 10 vales de ropa por valor de 30€ cada uno para las familias necesitadas y que son repartidos por el propio Trabajador Social.

5.-¿A qué empresas se les ha encargado la realización de una auditoría externa para la elaboración de la relación de puestos de trabajo?

Hasta ahora a ninguna. Se ha pedido presupuesto a más de 10 empresas. Hasta la fecha se han interesado dos: Consultora integral de la empresa y el municipio y Consultores de gestión pública.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

6.-¿Cuándo se van a reunir los grupos municipales para abordar el tema de la seguridad? Se solicita convoque a los portavoces de grupos y se nos tenga informados de los asuntos tratados en la Junta de Seguridad.

Ya se ha hecho, quedando emplazados los Portavoces para una posterior reunión a fijar por la Alcaldía.

7.-Se nos informe sobre las obras de la depuradora.

Ya se ha iniciado la contratación de los equipos robados, pero la mayoría de estos equipos tienen unos plazos de entrega largos. Por otro lado se ha contratado un sistema de alarma que será instalado previamente al inicio de las obras.

8.-El pasado fin de curso cuando había que entregar los premios a la excelencia en los dos colegios públicos del pueblo, no se presentó nadie del Ayuntamiento, ni se llevó el premio. Se ruega se tenga más respeto para con las familias y que en próximas convocatorias de premios no se deje plantados a los colegios.

Las familias y los alumnos tienen todo nuestro respeto, es por ellos que tenemos especial sensibilidad con los Centros Educativos y llegamos más lejos en nuestra colaboración con éstos que otros Ayuntamientos de la provincia. En este caso se debió a un error con la información de la fecha y hora correctas. Los finales de curso son complicados para los Centros y los profesores.

9.-¿Por qué el Alcalde o Concejäl de Educación, no acuden a las reuniones del Consejo Escolar?

La Concejäl acude a los Consejos que puede, porque como saben imparte clases en uno de los institutos de El Casar y cada vez que tiene que acudir a un Consejo en horario de mañana tiene que dejar a sus alumnos sin clase. Ha solicitado en numerosas ocasiones que los consejos se celebren por la tarde, pero hasta la fecha solo han accedido a sus peticiones en el CEIP Las Castillas, Consejo Escolar al que acude de manera habitual. No obstante, normalmente, en los otros Centros, la sustituyen otros miembros del Equipo de Gobierno.

10.-¿Qué pasa con las tasas que se iban a cobrar a los particulares o empresas que organizan actividades culturales y deportivas y que utilizan las instalaciones municipales?

Están operativas desde septiembre y se empezarán a cobrar en este mes.

11.-Los vecinos de las Villas se quejan de la señal de televisión, lo que les comunico para que su conocimiento y lo que estimen oportuno.

No existe ningún problema con la señal procedente del repetidor de Las Castillas. Los vecinos no tienen más que orientar la antena hacia éste.

12.-Solicita se expliquen los recientes cambios por lámparas LED del alumbrado público, cuando no hace muchos meses ya se habían sustituido dichas lámparas.

No se entiende el sentido de la pregunta. Se han sustituido únicamente las lámparas de vapor de mercurio y de sodio.

13.-¿Cuándo se va a iniciar el asfaltado del casco antiguo y a que calles va a afectar?

Ya se ha ejecutado. Se han asfaltado las calles de Las Aguas, del Norte en su tramo de la Plaza Mayor a la calle de Las Aguas, en el casco antiguo y la Avda. de San Sebastián desde la calle de La Coruña hasta la calle Ávila en Eras de San Sebastián.

14.-¿Con qué empresa o asociación se ha firmado convenio para la recogida de animales abandonados?

Hasta la fecha con ninguna. Se acaba de aprobar en este Pleno la modificación de la Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1, 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

15.-Se reitera la solicitud de poder examinar las pólizas de los seguros contratados por el Ayuntamiento.

Ya ha tenido ocasión de examinarlas.

16.-Se reitera la solicitud de información en materia de gastos de las Fiestas.

Ya se le ha dado.

17.-Se solicita convocatoria municipal de becas de comedor en los colegios públicos para las familias más desfavorecidas.

Está en estudio.

18.-Rogamos se restablezca el servicio de recogida de restos de podas en todo el municipio.

No se atiende.

19.-Se reitera solicitud de poder examinar la documentación de los feriantes de las fiestas.

Ya ha tenido ocasión de examinarla.

20.-Rogamos que el Sr. Alcalde se digne a estudiar la posibilidad de un Plan de Empleo.

Ya se ha llevado a cabo a través de la Mancomunidad de La Campiña baja a la cual pertenecemos.

Preguntas/ruegos que formula el grupo de IU, para su contestación en la próxima sesión plenaria:

Preguntas:

1 - Existe un número importante de farolas, sobre todo en Las Castillas, en condiciones lamentables, muchas de ellas sin la debida tapa de registro, por lo que los cables están al aire, suponiendo un grave riesgo para personas y animales.

1.1.- ¿Es consciente el Alcalde de este problema?

Recientemente, se han reemplazado las luminarias de la práctica totalidad de las farolas.

1.2.- ¿Se han aprovechado esos trabajos para hacer un inventario del estado de las farolas en el municipio?

1.3.- En caso afirmativo, ¿Cuántas farolas se encuentran sin la debida tapa de registro?, En caso negativo, ¿Por qué no se aprovechó la ocasión para hacerlo?

1.4.- ¿Qué piensa hacer el Ayuntamiento para dar solución a este problema y en qué plazo?

2. – Según algunos vecinos de Las Castillas, últimamente, han aparecido ratas en el garajes y patios siendo más señalada su presencia en las zonas de Arroyo Valdemora y la 4ª fase. Alguno de ellos asegura que en la ferretería les han dicho que no dan abasto con los cepos, por lo que no parece que sea un problema puntual

2.1.- ¿Era consciente el Equipo de Gobierno de este problema?

2.2.- ¿Qué piensa hacer el Ayto. al respecto?

3.- ¿Por qué la Concejala de Cultura no contesta al escrito de una ciudadana enviado el 19 de Agosto por mail y reiterado una semana después en el registro municipal?

4.- Es habitual ver vehículos circulando en dirección prohibida saliendo de la gasolinera y del Ahorramás directamente a la rotonda, lo que supone un grave peligro:

4.1.- ¿Cuántas denuncias ha tramitado la policía local por este hecho?

4.2.- ¿Sería posible reforzar la vigilancia de estos hechos por parte de la policía municipal?



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

5.- ¿Sigue siendo la plaza de aparcamiento frente a Ibercaja para discapacitados?, de ser así:

5.1.- ¿Por que habitualmente hay aparcado en ella un coche azul que no tiene la tarjeta?

5.2.- ¿Se ha tramitado alguna denuncia por este hecho?

Ruegos:

1.- El pasado 7 de septiembre los vecinos de la Urbanización las Perdices, recibieron del Ayuntamiento una notificación con registro de salida nº 1.223 de 1 de agosto de 2014, por la que se les informaba del estado de suciedad de los imbornales, como consecuencia de la acumulación de residuos procedentes de perros, instando al responsable a que cese en su actitud.

En relación con dicha notificación se plantean las siguientes cuestiones:

1º Presumir que el mal estado de los imbornales es debido a una limpieza de un patio de la urbanización con agua a presión es mucho suponer, por la misma regla de tres se podría suponer que se debe a que el ayuntamiento no limpia periódicamente estos imbornales lo que genera la acumulación de los citados residuos.

2º no se puede decir como dice la notificación que es evidente que los residuos no proceden de la vía pública, para acto seguido admitir que se desconoce la procedencia. Se puede decir lo mismo de forma más amable y sin señalar o dar por supuesto cosas, que ustedes mismos dicen desconocer.

Rogamos al alcalde mesura a la hora de recordar en algunos casos cuales son las obligaciones de los vecinos, y si mucho celo en cumplir las que le son propias a este Ayuntamiento, como es el correcto mantenimiento del sistema de alcantarillado público.

El Sr. Alcalde interviene para reiterar la explicación del motivo de la carta, que fue atender por parte del Ayuntamiento una solicitud de los propios vecinos, que no querían identificar al responsable, a pesar de que conocían su identidad. Esa es la realidad de la carta y el motivo del envío de la misma. Si algún vecino se puede haber sentido ofendido le reitera sus disculpas, pero repite que el espíritu de la carta no era otro que el ya manifestado.

2.- El apartado de la WEB con la información de las farmacias de guardia está sin actualizar desde el 29 de septiembre es un servicio útil al ciudadano que si no se actualiza puntualmente no sirve de nada, Ruego se actualice.

Preguntas que formula el grupo de PSOE, para su contestación en la próxima sesión plenaria:

Sra. García.

Preguntas:

1.- ¿Quién se encarga de abrir y cerrar el polideportivo por las tardes? Y ¿por qué hay tardes que se encuentra cerrado?

2.- ¿Por qué no se deja a los niños jugar en las pistas del polideportivo cuando no están ocupadas por otras actividades?

3.- ¿Por qué no está en funcionamiento la escuela de paddle?, ¿cuándo se van a empezar a dar las clases?

4.- ¿Cuántas personas hay actualmente trabajando en la biblioteca? Y ¿por qué hay tardes que se encuentra cerrada dejando a los vecinos sin un lugar donde ir a leer, estudiar o a obtener préstamo de libros?

5.- El pasado 10 de octubre como consecuencia de la lluvia se produjo una importante inundación en el barrio de Las Villas, causando graves desperfectos. ¿Qué medidas se han tomado al respecto?. ¿Se ha contestado a las denuncias de estos vecinos?

Ruegos:



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytorrejondelrey.com

1.- Que se limpien los alrededores del campo de fútbol y de las pistas de paddle porque están llenos de papeles, latas, bolsas, etc.

2.- Que arreglen la pista de tenis y hagan un acceso a ella con rampa ya que es utilizada por unos jóvenes en silla de ruedas que tienen que poner un tablón para poder acceder.

3.- Que pongan papeleras en las pistas deportivas de Muriel y arreglen las vallas metálicas que las rodea.

4.- Que se cubra con profesionales el horario de la biblioteca para que pueda permanecer abierta todos los días.

5.- El pasado 13 de octubre una vecina presentó un escrito en relación a los parques infantiles y zonas verdes de Torrejón del Rey, en el que incluimos Las Castillas, que a veces se olvida, para que se arreglen, se mejoren y se mantengan. Junto al escrito se adjuntan 176 firmas. Rogamos que se tengan en cuenta y que se actúe al respecto.

Sra. Sánchez.

Preguntas:

1.- ¿Por qué no se ha abierto la ludoteca?

2.- Creemos que hay un conserje en el Polideportivo, pero queremos saber qué horario y competencias tiene, y qué método de selección se ha seguido para contratar al conserje.

3.- ¿Qué actividades se realizan en el local municipal del Casino los fines de semana? Rogamos se nos facilite la programación.

4.- ¿Qué cantidad piensan dedicar a becas de comedor escolar?

5.- ¿Qué empresa a fecha de hoy se encarga de la limpieza viaria de nuestro municipio?

Ruegos:

1. Debido a la poca altura de las farolas del Señorío de Muriel las nuevas lámparas LED no proporcionan a las calles la iluminación necesaria. Rogamos que se proceda a elevar dichas farolas.

2. Información de los distintos Programas de Atención Social que desarrolla en la actualidad este Ayuntamiento.- Información del Presupuesto autonómico que nos llega en forma de ayuda para estos Programas.- Información del gasto municipal en este año 2014 en estos Programas, señalando en cuáles.

Sr. Nogales.

Preguntas:

1. ¿Por qué no ha convocado durante el Curso 2013/14 el Consejo Escolar Municipal como es preceptivo?

2. ¿Tiene conocimiento si la JCCM tiene previsto incluir en los Presupuestos de 2015 la creación de un IES en Torrejón del Rey?

3. ¿Qué tanto por ciento del agua que llega a nuestras casas proviene de los pozos del pueblo?

4. ¿Se ha localizado ya al propietario de la parcela Situada en la Carretera de Alcalá en la que hay una grúa que supone un peligro real teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas en los próximos meses?

5. ¿Se ha reunido con la Junta Liquidadora de la I, II, III de Las Castillas? ¿Le han comunicado su intención de convocar una Asamblea General para proceder, de una vez por todas, a cerrar dicha Comisión Liquidadora?



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail: secretaria@aytotorrejondelrey.com

6. ¿Cómo cuándo y con qué se han fumigado los jardines públicos, dañando a las plantas de estos espacios, árboles, arbustos y los de las parcelas vecinas?

7. ¿Por qué han desaparecido contenedores de papel en lugares como el acceso a Castillas III?. Señalar que en la Fase I, no hay ninguno.

Ruegos:

1. Que se nos proporcionen, para examinar, los documentos de pago a la empresa Aguas del Sorbe suministradora del agua a nuestro municipio de los años 2013 y 2014.

2. Que se cuide la imagen corporativa de nuestro Ayuntamiento en todas las publicaciones, evitando que se repitan ejemplos como el del plano callejero.

Sr. Figueruelo.

Preguntas:

1. ¿Hay algún tipo de depósito de combustible en el almacén municipal? ¿Para qué uso? ¿Quién, quiénes lo utilizan? ¿Quién controla el uso de este combustible? ¿Está documentado de manera oficial este consumo y su gasto?

2. ¿A cuánto asciende las tasas que deben abonar las Asociaciones que utilizan el Polivalente Municipal para dar sus clases?

3. ¿Qué causas han motivado la NO RENOVACIÓN del Contrato del monitor deportivo y agente cultural que venía desarrollando su tarea en este Ayuntamiento en los últimos años?

Ruegos:

1. Que se revise el funcionamiento de los contadores de agua de todo el municipio y se regularicen aquellos, si existen que presenten deficiencias en su funcionamiento.

2. En la reunión celebrada el pasado lunes día 13, todos los Grupos coincidimos que la labor y funciones de la Policía Local en nuestro municipio es francamente mejorable. Rogamos que a partir de este Pleno sea el Alcalde el que asuma directamente las funciones de esta Delegación de Seguridad ciudadana.

(El debate completo del presente punto se encuentra recogido en la grabación de la sesión plenaria, disponible en el Portal de Reproducción de la web municipal: Marca de tiempo 03:15:01).

No habiendo más asuntos por tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las veintidós horas y trece minutos del día de la fecha, y de ella se extiende el presente acta, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva, en Torrejón del Rey, a 15 de octubre de 2014. Certifico.

Vº Bº
El Alcalde

Mario San Martín García



El Secretario

Vidal Enrique Ruiz Díaz